



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 03691-2016-4-2501-JR-
PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

NAVARRO MENDOZA, UBALDO ARISTOBULO

ORCID: 0000-0002-9523-0794

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Navarro Mendoza, Ubaldo Aristobulo

ORCID: 0000-0002-9523-0794

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUISALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mí camino y permitirme alcanzar mis objetivos en mi vida.

DEDICATORIA

A mi familia:

Porque son mi fuente de inspiración.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Esto es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, sentencia y tentativa.

ABSTRACT

This The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on attempted aggravated robbery according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters; file No. 03691-2016-4-2501-JR-PE-04; Judicial District of Santa - Chimbote. 2020?, aiming to determine the quality of the sentences under study. This is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of both sentences was of rank: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments was of rank: very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery, sentence and attempt.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases procesales	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal	8
2.2.1.3.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.4.2. Principio de oficialidad	9
2.2.1.4.3. Principio acusatorio	9
2.2.1.4.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.1.4.5. Principio al debido proceso.....	9
2.2.1.4.6. Principio de in dubio pro reo	10
2.2.1.4.7. Principio de ne bis in idem	10
2.2.1.5. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal	10
2.2.1.5.1. El proceso común.....	10
2.2.1.5.1.1. Concepto	10
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.6.1. El juez	11

2.2.1.6.2. El ministerio público.....	11
2.2.1.6.3. El imputado.....	12
2.2.1.6.4. Agraviado.....	12
2.2.1.6.5. El actor civil.....	12
2.2.1.6.6. La persona jurídica.....	12
2.2.1.6.7. El abogado	12
2.2.1.6. La Prueba Penal	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Prueba directa.	14
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.6.4. Prueba ilícita	14
2.2.1.6.5. Medios de prueba.....	15
2.2.1.7. La sentencia	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. La sentencia penal.....	15
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia	16
2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común	16
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios	17
2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	17
2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición.....	17
2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación	18
2.2.1.8.2.3. El recurso de casación.....	18
2.2.1.8.2.4. El recurso de queja.....	18
2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	20
2.2.2.1. Delito sancionado	20
2.2.2.2. La criminología.....	20
2.2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2.2. Causas del delito	20
2.2.2.2.3. La definición del delito	20

2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito	21
2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo	21
2.2.2.3. La acción.....	21
2.2.2.3.1. Concepto	21
2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal	22
2.2.2.4. La tipicidad	22
2.2.2.4.1. Concepto	22
2.2.2.5. La antijuridicidad.....	22
2.2.2.5.1. Concepto	22
2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad	23
2.2.2.6. La culpabilidad	23
2.2.2.6.1. Concepto	23
2.2.2.7. La pena.....	23
2.2.2.7.1. Concepto	23
2.2.2.7.2. Función de la pena	23
2.2.2.8. La reparación civil	24
2.2.2.8.1. Concepto	24
2.2.2.9. Tipo penal sancionado	24
2.2.2.9.1. Concepto del delito de robo	25
2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva	25
2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo	25
2.2.2.9.2.2. Conducta típica	25
2.2.2.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble.....	26
2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.....	26
2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva.....	26
2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación	27
2.2.2.9.5. Tentativa y consumación.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de investigación	30

4.2. Diseño de la investigación	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia	40
4.8. Principios éticos	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	83
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio	84
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	97
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	110
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	124
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	135

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	43
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	54

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	69

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	73

I. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia, requiere ser mejorada continuamente, por lo que la investigación realizada se sustenta en el análisis de sentencias de un proceso judicial real tramitado en la libertad, en materia penal sobre robo agravado en grado de tentativa, aplicando técnicas de estudios en las sentencias emitidas para una mayor interpretación de la decisión del juez en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04.

El informe comprende los resultados del estudio analítico aplicado en sentencias de carácter penal, donde el delito investigado y sancionado fue robo agravado; constituyen en el presente trabajo las dos sentencias emitidas, con los cuales concluyó el proceso penal. La razón para examinar casos concluidos, es porque en la Universidad donde se impulsa la investigación tiene una línea de investigación orientada al análisis de sentencias, siendo así, éste trabajo forma parte de dicha línea. Asimismo, a efectos de indicar las razones que, también, orientaron el estudio, se procede a mostrar lo que la realidad registra respecto de la actividad judicial:

En Perú, Peralta (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando nueva ideología de un buen manejo de las funciones tanto de los jueces y de los fiscales que luchan contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado, este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos hechos de corrupción por parte de los partidos políticos que no brindan soluciones los distintos conflictos de ente social, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, produciendo en la sociedad una aceptación de la labor de los juzgadores, porque se percibe un clímax de igual ante la ley, por el hecho que se viene juzgando con más ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

Según, El Peruano (2019) la administración de justicia está enclavada sobre una gran toma de corrupción por parte de los funcionarios y distintas personas con poder, sin embargo, teniendo en cuenta los hechos que buscan la mejora del sistema judicial como los distintos procesos a personas importantes como presidentes, gobernantes, alcaldes y demás funcionarios, se ve un claro avance y refleja una mano dura contra la corrupción en el país, sin embargo existe todavía una gran parte de funcionarios que cumplen sus funciones a través de actos de corrupción manchando de esta forma la imagen institucional que brinda la justicia en la nacionalidad ocasionando que los procesos demoren demasiado en resolverse.

Es muy difícil sostener que la administración de justicia en Perú, sea eficaz, esto en razón que, en los últimos años la carga laboral del poder judicial ha sobrepasado los 3 millones de expedientes judiciales en trámite y muchos de ellos han sobrepasado los plazos en exceso sin que se llegue a solucionar el conflicto de intereses. (Gutiérrez, 2015)

La justicia penal peruana, una de los muchos problemas es lo económico, esto a la vez genera un problema logístico que hace aún más patente la crisis. En este sentido afirma el citado autor que el poder judicial órgano definido de la dirección de justicia en nuestro país, no cuenta con personal capacitado y especializado en materia penal para poder hacer frente a los procesos que cada día interponen los ciudadanos. (Herrera, 2013)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020.

Específicos:

Sentencia de primera sentencia

1. Determinar la parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la parte resolutive en énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda sentencia

4. Determinar la parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la parte resolutive en énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la tesis, al respecto se expone lo siguiente: En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, y luego centrar el interés por las sentencias se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial, en segundo lugar: una vez seleccionado el expediente materia de estudio, se confeccionó un procedimiento, se construyó una base teórica, y enseguida a examinar la sentencia, extrayendo e identificando en su texto, si este cumplió o no las exigencias normativas, donde evidentemente la utilidad de la doctrina y la propia jurisprudencia contribuyen a garantizar una aproximación a la justicia.

Por lo que, en caso en estudio, puede afirmarse una aplicación pertinente del derecho, del orden jurídico aplicable al derecho penal, en donde finalmente se estableció la responsabilidad penal del acusado y fue condenado por la conducta ilícita mostrada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Díaz (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar y Vallejo (2013) en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Mazariegos (2008) investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de*

Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.1.2. Investigaciones en línea

Cornejo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Caycho (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes,*

2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el un conjunto de actos procesales con relevancia jurídica el

mismo que se desarrolla por un órgano estatal quien aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Reátegui, 2018)

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. (Peña, 2018)

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho. (Reátegui, 2019)

2.2.1.4.2. Principio de oficialidad

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o

a petición de parte. (Peña, 2016).

2.2.1.4.3. Principio acusatorio

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona. (Peña, 2016)

2.2.1.4.4. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.5. Principio al debido proceso.

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes. (Peña, 2018).

2.2.1.4.6. Principio de in dubio pro reo

El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado. (Rosas, 2015)

2.2.1.4.7. Principio de ne bis in idem

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016)

2.2.1.5. Clases de proceso penal según el nuevo código procesal penal

2.2.1.5.1. El proceso común

2.2.1.5.1.1. Concepto

El proceso Penal común aparece con la reforma procesal eje del nuevo código procesal penal, el libro III del NCPP, e encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral, cabe precisar que en lima y otros departamentos está vigente. La Ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal común. El proceso penal común tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. (Peña, 2016)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

El juez, como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocratico o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, según su estructura organizacional (Peña, 2018)

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá,

disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio – de forma excepcional – ante una eminente inactividad de las partes (Peña, 2016)

2.2.1.6.2. El ministerio público

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6.3. El imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Cubas, 2016)

2.2.1.6.4. Agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019)

2.2.1.6.5. El actor civil

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. El actor civil representa a la víctima quién solicita la reparación civil derivada del delito. (Reátegui, 2019).

2.2.1.6.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal. (Reátegui, 2019).

2.2.1.6.7. El abogado

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85. (Peña, 2016).

2.2.1.6.8. El imputado

2.2.1.6.8.1. Concepto

El imputado es un sujeto esencial del procedimiento penal. Como sinónimos también se emplea los términos acusado, reo, inculcado. El término imputado deriva de la voz imputación, es decir, de la afirmación de la participación de un individuo en la comisión de uno o más hechos delictivos. (Reátegui, 2018).

2.2.1.6.8.2. Derechos del imputado

Los jueces, fiscales o la policía nacional deben de hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, los Derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6.8.3. Identificación del imputado

Desde el primer acto en que se intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6. La Prueba Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según la real academia de la lengua española, probar en su tercera acepción, significa justificar; manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo como razones, instrumentos o testimonios. (Guevara, 2018)

En ese sentido, consideramos que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.2. Prueba directa.

De modo práctico entendemos a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.

La de esta actividad de averiguación es que se van obteniendo las fuentes de prueba, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018)

2.2.1.6.4. Prueba ilícita

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.5. Medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

La sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (San Martín, 2014)

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Peña, 2018)

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común

Sentencia Absolutoria: La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (Rosas, 2015)

Sentencia Condenatoria: La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (Rosas, 2015)

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen. (Cubas, 2016)

2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite. Este recurso se encuentra regulado en el artículo 415° del C.P.P. El mismo que se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que el mismo juez que lo dictó sea quien lo revoque. (Reyna, 2015)

El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso. (Reyna, 2015)

2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (Peña, 2018).

2.2.1.8.2.3. El recurso de casación

Es el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (Peña, 2018).

2.2.1.8.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, para que se eleve posteriormente al superior en grado. (Reyna, 2015)

2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad y la reparación civil y dentro del plazo se ley la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación. (Expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa. (Expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04)

2.2.2.2. La criminología

2.2.2.2.1. Concepto

La criminología es la ciencia que se ocupa del “delito como fenómeno social”. Se encarga fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad (perspectiva etiológica) así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.). (García, 2012).

2.2.2.2.2. Causas del delito

La criminología no se ha quedado en una explicación monocausal del delito, sino que ha entrado a analizar diversos aspectos que podrían tener incidencia en la realización de las conductas delictivas. Las causas del delito podrían encontrarse no solo en diversos aspectos del delincuente mismo, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima. (García, 2012)

2.2.2.2.3. La definición del delito

La criminalidad también se ha encargado de definir el delito desde un punto de vista material, en atención a su carácter dañoso, desvirtuado o disfuncional. En este sentido cuando se habla de criminalidad su ámbito de significación no puede reducirse a la llamada criminalidad violenta o usual (homicidios, robos, secuestros, etc.), sino que debe incluir las nuevas formas de criminalidad como es el caso de la delincuencia económica o corporativa. (García, 2012)

2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito

Es necesario determinarlo para fijar la vigencia temporal de la ley penal. La posición dominante en la ciencia penal considera que el momento decisivo es aquel en el que el agente o partícipe actuó u omitió la obligación de actuar. Nuestro Código Penal acoge esta posición en su artículo 9, resultando indiferente el momento en que se produce el resultado (Reátegui, 2019)

2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo

La presencia del dolo, que en términos sencillos significa no un enfrentamiento frontal a la norma penal que la culpa, sino que objetivamente sí presenta un peligro cercano a los bienes jurídicos tutelados, ya que el sujeto quiere o al menos acepta la posibilidad de afectarlo, mientras en la imprudencia del sujeto existe una infracción a las normas de cuidado, con lo cual acrecienta un peligro, no querido por el sujeto, hacia los bienes jurídicos (Reátegui, 2019)

Conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Almaza y Peña, 2014).

2.2.2.3. La acción

2.2.2.3.1. Concepto

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012).

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal

El modelo conceptual de una acción propiamente jurídico penal se remota al llamado concepto preclásico de acción desarrollado por los penalistas hegelianos. Se

considera como fundamento de este concepto, la acción se presenta como una unidad conceptual no sólo de la manifestación de la voluntad con la culpabilidad, sino sobre todo con el ordenamiento jurídico. (García, 2012)

2.2.2.4. La tipicidad

2.2.2.4.1. Concepto

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente. (San Martín, 2015)

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2016)

2.2.2.5. La antijuridicidad

2.2.2.5.1. Concepto

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo de que una conducta típica será además antijurídica si contravenía una norma prohibitiva o de mandato. (García, 2012)

2.2.2.6. La culpabilidad

2.2.2.6.1. Concepto

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho. (San Martín, 2014)

2.2.2.7. La Pena

2.2.2.7.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García, 2012)

2.2.2.7.2. Función de la pena

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (Reátegui, 2019)

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. (Reátegui, 2019).

En efecto, la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario, se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial. (Reátegui, 2019)

2.2.2.8. La reparación civil

2.2.2.8.1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012)

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 188° tipo base y las agravantes en el Art. 189°, del Código Penal. (Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02)

2.2.2.9.1. Concepto del delito de robo

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés e enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el

delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble

Como en el delito de hurto, aquí en el robo debe tratarse de un bien mueble ajeno con las mismas características que hemos analizado en el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación (véase la segunda parte del artículo 189°.4), se trata de un robo agravado. (Reátegui, 2019)

2.2.2.9.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarse su cartera y celular. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.3. Tipicidad subjetiva

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo

hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.4. Los grados de desarrollo del delito de robo. La problemática sobre la consumación

Como cuestión previa podemos manifestar que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

2.2.2.9.5. Tentativa y consumación

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Reátegui, 2019).

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas

etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, que trata sobre robo agravado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N°
03691-2016-4-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre robo agravado

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

"Parte expositiva de la sentencia de primera instancia"	Evidencia Empírica	Parámetros	"Calidad de la introducción, y de la postura de las partes"					"Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia"				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 03691-2016-4-2501-JR-PE-04</p> <p>ACUSADO : (...)</p> <p>ACUSADO : (...)</p>	<p>1. "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple"</p> <p>2. "Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál</p>					X					

	<p>AGRAVIADO : (...)</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO EN</p> <p>GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>DIRECTORA DE DEBATES : DRA. (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS</p> <p>Chimbote, Dieciocho de Setiembre</p> <p>Del año dos mil diecisiete. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, conformado por la Dra. (...) (Directora de Debates), Dra. (...), y la Dra. (...), en el proceso seguido contra los acusados: (...), DNI 77777777, con domicilio antes de estar recluso en Miraflores Bajo, Jr. Ica Mz. 00, Lt. 00, cuarto de secundaria, se dedicaba a manejar una motokar, conviviente, un hijo, no tiene antecedentes. Y (...), DNI 88888888, con domicilio antes de estar recluso en Las Brisas, Pasaje Huayna</p>	<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple”</i></p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>											
	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Capac Mz. 00, Lt. 00, nacido el 28.08.1997, trabajaba en el mercado puesto de su padre, secundaria completa, no tiene antecedentes, procesados como autores del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa – artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5 concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal, en agravio de (...), con la participación de la DEFENSA TÉCNICA DE YUPAN PINEDO: Dr. M, con Registro CAS 0000, teléfono 90000000, casilla electrónica 000000. Y la DEFENSA TÉCNICA DE C: Dr. J, con Registro CAS 1066, con domicilio procesal en la casilla 301 de esta corte superior, y con casilla electrónica 64895, y del representante del Ministerio Público Dr. (...), Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 000, Tercero Piso, Block “C” - Chimbote. Casilla Electrónica 00000. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Y, CONSIDERANDO;</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben</p>	<p>del fiscal. Si cumple”</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 2: Parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“Parte considerativa de la sentencia de primera instancia”	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>2.- <u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u> <u>OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>El Ministerio Público, en el caso en concreto los acusados presentes, el 23.12.2016. habrían intentado mediante violencia y amenaza sustraer las pertenencias del agraviado, siendo que éste último se dedicaría a la línea 42, y utilizaba el vehículo de placa B7L – 504 que recorre la ruta del PP.JJ. La Unión al Hospital La Caleta; sin embargo, por motivos por las fiestas navideñas del 2016, este también realizaba servicios de taxi cuando así lo solicitaban algunos pasajeros es así que ese día a 10:15 pm, dos sujetos de sexo</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>masculino habrían solicitado un taxi al agraviado para que los lleve al Jr. San Pedro, subiendo en la parte posterior, pero al llegar al lugar nuevamente le piden que los lleve al Colegio Daniel Alcides Carrión que está en el PP.JJ. Miraflores Bajo, en ahí que estaciona su vehículo y el acusado (...) le coloca en su cuello una soguilla y comienza a ahorcarlo, mientras que el acusado (...) saca un arma de fuego y amenaza de muerte al agraviado, indicándole que se quede quieto, habiendo observado aquel que por dicho lugar había un patrullero, y comienza a realizar señales con la mano de que lo estaban asaltando, comenzando los intervenidos a lo golpearlo en su rostro, siendo que los efectivos se percataron del hecho y proceden a intervenir a los acusados, logrado reducirlos para luego ser trasladados a la Comisaria de Alto Perú. De los registros realizado a ambos acusados se le habría encontrado a (...) un arma de fuego, made in Italia sin número calibre 22 y al (...) una soguilla de nailon color verde. Estos hechos se acreditarán con los medios probatorios admitidos. Se solicita la condena de los acusados como coautores del delito imputado previsto en el artículo 189, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordantes con los artículos 188 y 16 del Código Penal, por ello se les solicita la pena privativa de libertad de OCHO AÑOS, así como el pago de la reparación civil de S/.1,100 soles; que deberán pagar los acusados solidariamente a favor del agraviado.</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación del derecho	<p>3.- <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</u></p> <p>3.1.- <u>DEFENSA TÉCNICA DE YUPAN PINEDO:</u> Se le imputa a su patrocinado el robo agravado, en el transcurso del proceso con los medios probatorios veremos y acreditaremos que existiría una insuficiencia probatoria, para imputar dicho delito. Se tendrá en su derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>3.2.- <u>DEFENSA TÉCNICA DE SOLORZANO MENDO:</u> Habiendo escuchado los cargos, la defensa técnica postula que la pretensión materia de debate, al final se pretende la absolución de su patrocinado, ya que conforme a los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y los admitidos por la defensa técnica, la imputación no es precisa y no se ajusta a los presupuestos típicos de la conducta de Robo Agravado en grado de tentativa, se va a demostrar que si bien existe una imputación, los hechos no se circunscriben a esta conducta ilícita, y se verá cuál es la circunstancia real por la cual se tiene como antecedente al hecho, y el motivo del porqué la parte agraviada ha indicado que efectivamente que es lo que realizó su patrocinado, en el trayecto del debate se demostrará una insuficiencia probatoria y se solicitará la absolución.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si</p>							X			
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p>4.- DEBIDO PROCESO.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP)¹, haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del</p>	<p>cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 369° INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. -

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.

2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. **La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia.** El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

Artículo 371° APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES. -

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. **Culminados los alegatos preliminares,** el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. **El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.** Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo 372° POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. -

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. **La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.**

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, **establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.**

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

5. **La sentencia de conformidad,** prevista en el numeral 2) de este artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.** No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Artículo 373 SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA. -

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, **las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba.** Sólo se admitirán aquellos que las partes **han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.**

2. Excepcionalmente, las partes **podrán reiterar el ofrecimiento** de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere **especial argumentación de las partes.** **El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.**

3. **La resolución no es recurrible.**

	Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad <i>alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos</i> , siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i>												
Motivación de la pena	<p>5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</p> <p>5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>5.1.1. TESTIMONIALES:</p> <p>A) <u>DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP JAIRO ALDAIR AZAÑA JULCA</u> identificado con Documento Nacional de Identidad N° 77777777, religión católica, no conoce a los acusados. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: A los acusados los</p>	<p><i>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple”</i></p> <p><i>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</i></p>												40

<p>recuerdo porque se efectuó una intervención policial. Se encontraba patrullando por las inmediaciones del Mercado La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...) uno tenía cogoteado al conductor, el otro portaba un arma de fuego y una sogá, por lo que se hizo la intervención correspondiente. El señor Solórzano Mendo era quien tenía el arma de fuego y el señor (...) la cuerda verde. Ellos no se opusieron resistencia a la intervención policial que se le efectuó. En este se le pone a la vista el Acta de Intervención. Hace suya su firma reconociendo el contenido del acta. Procede a dar lectura a las áreas resaltadas por el ministerio público. El primer intervenido es (...), a quien se le encontró la llave de contacto conforme aparece en el acta. El día de la intervención participo junto al Brigadier (...), su persona estaba al mando del vehículo fue el que bajo de inmediato a intervenir y el operador (...) luego ayudo a la intervención. El arma de fuego se le encontró en la cintura al lado derecho y la sogá se le encontró al otro sujeto que lo tenía en su muslo. DEFENSA TÉCNICA DE SOLÓRZANO MENDO: Antes de la intervención se encontraba patrullando por las inmediaciones y se percata que</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>levanta la mano el conductor del taxi, y hace un juego con la luz y el taxista pedía auxilio, porque los dos lo tenían cogoteado, por eso se le hace la intervención.- En relación al taxi se llega a estaciona una distancia de cinco metro se estaciono para bajar e intervenir, fue el primero en bajar porque fue a su lado del conductor.- Cuando bajo inmediatamente y luego bajo su colega, su persona intervino a Solórzano y su colega a (...). El conductor en ese instante pidió de la intervención auxilio, esta fue rápida duro cinco minutos. Los dos estaban en la parte posterior del vehículo, la intervención estaba fuera del vehículo. Luego de la intervención se le llevo a la comisaria, el acta por seguridad se hizo en la comisaria, por seguridad y porque había poca visualización estaba un poco oscuro. El agraviado solo les pidió auxilio no dijo nada más. Brindo su declaración en la comisaria, no recuerda la hora, fue después de media hora a cuarenta minutos después de la intervención el fiscal estuvo presente. El Acta de Registro personal no recuerdo bien si lo realizo su persona o no.- Se hicieron dos actas en la comisaria uno el acta de intervención y el acta de registro personal, y otros documentos: Acta de arma de fuego y embalaje y lacrado, derecho del imputado del buen trato.- En el acta de registro personal se registra todo lo que se le encuentra al intervenido.- No recuerda porque no consigno si llevaba la llave de contacto.- En su declaración que rindió estuvo un abogado representando a los detenidos. A LAS PREGUNTAS</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las” “circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ACLARATORIAS DEL COLEGIADO: Se encontraba patrullando por el mercado la victoria, había poca visibilidad percato que el taxista levanto la mano e hizo juego de luces, siendo efectivo policial se percató y se acercó al lugar y escucho que el agraviado pidió auxilio, el agraviado levanto la mano, diciendo: auxilio - ayúdenme. El agraviado está en el lado del conductor del vehículo, quien estaba sentado, los acusados en la parte posterior del vehículo, uno de ellos tenía la cuerda en la parte del piso del vehículo y otro el arma que estaba enfundada dentro de su pantalón. El vehículo lo estación de cinco a cuatro metros del taxi, eran las 21.00 horas aproximadamente, no había mucha visibilidad. Procede dar lectura el acta de registro personal de cada acusado. El arma de fuego se le encuentra al señor (...). Su persona hizo el registro personal de los dos acusados, y los otros policías hacían otros documentos más. Al señor (...) se le encuentra el arma, Se consignó en el acta de Registro Personal que tenía un arma <i>la misma que da lectura en este acto, conforme queda registrado en audio y video.</i> Tiene un año y medio como policía nacional, y durante este tiempo si se le ha presentado casos similares que las personas piden auxilio. Ante estas situaciones uno como efectivo policial cuando alguien hace señales de auxilio es donde intervenimos, en ese caso se hace la intervención correspondiente, el vehículo intervenido estaba estacionado.</p> <p>B) <u>DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...), con DNI</u></p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>44444444. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: dijo, No recuerda el día exacto de la intervención. <i>Se le pone a la vista el acta de intervención en este acto, conforme queda registrado en audio y video.</i> El 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero (...) chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediatamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial. En el automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro.- Su persona intervino a quien tenía una cuerda, de apellido (...), su compañero intervino a otra persona a quien le encontró un arma, inmediatamente nos fuimos a la comisaria. La intervención duro menos de tres minutos, fuimos más rápido para intervenir, bajamos inmediatamente y los redujimos su compañero bajo a uno y su persona a otros. Cuando intervenimos estábamos premunidos de nuestra arma de fuego. Al momento de la intervención solo al que yo intervine, se encontró una soga, pero su colega encontró el arma a un intervenido. Después de la intervención los detenidos fueron transportados a la comisaria en el vehículo del chofer que fue quien manejaba, y su persona fue custodiándolos. Las actas de intervención policial se realizaron en la comisaria, por motivos de seguridad, ya que se encontró un arma por eso nos dirigimos a la comisaria. A LAS PREGUNTAS DEFENSA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TÉCNICA DE (...): dijo, la hora de la intervención fue a las 10:15 p.m. aproximadamente, el patrullero se estacionó a menos de un metro de donde se encontraba el agraviado; en ese momento solo se vio al chofer que levantaba la mano y había juego de luces, por eso nos acercamos con mi colega, me tomaron mi declaración a la hora que llegó el señor fiscal, no recuerda la hora. DEFENSA TÉCNICA DE (...): dijo, Nosotros nos percatamos, estando a 10 metros de distancia del vehículo, que hacia juego de luces, la intervención fue rápida, el agraviado a parte del pedido de auxilio no manifestó nada; es ahí cuando vi al chofer (agraviado) con una herida en el mentón, conduciéndolos a la comisaria en el mismo automóvil, en ese trayecto hacia la comisaria nadie hizo algún comentario, yo estaba concentrado en ellos, a que bajen la cabeza, porque estaban reducidos enmarcados</p> <p>. Los intervenidos estaban sentados en la parte de atrás; mi colega hizo las dos actas; abra pasado una hora o menos el tiempo que esperé para realizar mi declaración, no recuerdo. RE DIRECTO: FISCAL: Si, mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese momento y llevarlos a la comisaria. DEFENSA TÉCNICA DE (...): Se le entrega la llave al agraviado, conduciéndolos a los intervenidos en la parte posterior y mi colega le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregó su llave, diciéndole que lo siga a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos, el acta de registro personal se hizo en la comisaria.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS POR PARTE DE LA DIRECTORA DE DEBATES: dijo, dos efectivos participamos en la intervención, no los recuerda por nombre a los intervenidos; yo no escuché nada, solo la voz de auxilio, nosotros intervenimos a los acusados, los bajamos del vehículo, lo tiramos al piso; el agraviado estaba marcado de una soga. A LAS PREGUNTAS DE LA MAGISTRADA SARA VALDIVIEZO: dijo, por la experiencia que uno tiene, amerita la intervención.- Si he hecho una intervención años atrás; el lugar donde estaba estacionado el vehículo, era en una esquina de una casa, no había alumbrado público estaba oscuro, en la avenida Camino Real si había luz, hay más o menos dos metros de distancia; dentro del vehículo las luces estaban apagadas; cuando vi el cambio de luz estábamos a diez metros y nos estacionamos a menos de un metro, al costado del carro y cada uno ingresamos por puertas distintas; los intervenidos estaban detrás del chofer, el mismo que se encontraba sentado frente a su timón; la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, lo pude advertir asimismo la soguilla, lo vi en su muslo, lo noté en la comisaria más claro esa herida; el agraviado no me dijo nada, la distancia que hay hasta la comisaria es de siete cuadras.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.2. DOCUMENTALES</p> <p><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>1.- <u>ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, EFECTUADA POR EL EFECTIVO POLICIAL JAIRO AZAÑA</u>, el día 23 de diciembre de 2016 a horas 22:58, realizada a (...) y (...). La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. <u>VALOR PROBATORIO:</u> Esto corroboraría como prueba pre constituida de lo que han afirmado los efectivos policiales en este juicio respecto a los hechos que habrían sido sorprendidos en flagrancia delictiva ambos acusados.</p> <p>Defensa del acusado (...): Lo que pretende acreditar el MP es que “Si se habría dado inicio a la ejecución de un supuesto acto de robo agravado; sin embargo esta documental para la defensa nos va servir para efectos de que su contenido sea totalmente contradictorio a lo declarado por los dos efectivos policiales ante este juicio oral, lo cual por el principio de inmediación ya la defensa en los alegatos pertinentes los podrá resaltar. Si bien están consignadas dos personas de sexo masculino se encontraba reduciendo, uno de ellos con un arma de fuego y el otro estaba cogoteando, eso en su debido momento la defensa va resaltar la contradicción respecto a lo manifestado por estos efectivos que fueron los que participaron en esta acta de intervención.</p> <p>Defensa del acusado (...): También amparamos nuestra pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observando esta acta de intervención policial aunado a ello se tiene que tener en cuenta que el MP no está refiriendo el contenido exacto en cuanto a las llaves donde dice que “se le encontró unas llaves” y eso es lo que tenemos que tener presente para corroborarlo con otros medios probatorio que está ofreciendo el MP.</p> <p><u>2.- ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS A REALIZAR QUE HABRÍA SIDO SUSCRITO POR EL DEFENSOR PÚBLICO DR. (...)A QUIEN SE LE COMUNICO LAS DILIGENCIAS QUE SE LE IBAN A PRACTICAR Y DENTRO DE ELLAS LA DECLARACIÓN QUE IBA A BRINDAR O RENDIR EL AGRAVIADO (...), PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN DICHA DECLARACIÓN Y DECLARACIÓN DE AMBOS IMPUTADOS. LA DECLARACIÓN DE LOS EFECTIVOS POLICIALES QUE HABÍAN REALIZADO LA INTERVENCIÓN POLICIAL.</u> La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. <u>VALOR PROBATORIO:</u> Para los efectos de poder oralizar las documentales o las declaraciones que han brindado los órganos de prueba y que estas han sido tomadas con las formalidades para efecto de que puedan darse lectura en el supuesto de que no se hayan actuado o no hayan concurrido los órganos de prueba</p> <p>Defensa del acusado (...): Que se tenga en cuenta que dicha acta se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha consignado que procede a llamar, es un acta que contiene una referencia que se llamó por celular al abogado defensor público al promediar las 12.45 de la noche.</p> <p>Defensa del acusado (...): El MP hacer esta acta de notificación de llamar al abogado (...) refiriendo que las diligencias se realizarán a la 1 de la mañana, se procederá a realizar las diligencias y demás actos de investigación. Por las máximas de la experiencia conocemos que los fiscales a veces no se apersonan y de ahí le dan validez llegando esto a constituir prueba constituida y que más adelante lo vamos a aclarar en los alegatos de clausura.</p> <p>3.- <u>FICHA RENIEC DE AMBOS IMPUTADOS YUPÁN PINEDO Y (...)</u>. Si bien es cierto estos no cuentan con responsabilidad restringida es que no aplica el caso en concreto, el MP en un primer momento ha optado por esta posición, pero de todas maneras se ofrece para ser evaluado por el órgano jurisdiccional.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p> <p>4.- <u>ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN AL CIUDADANO (...), EFECTUADA POR EL EFECTIVO POLICIAL (...) Y SUSCRITA POR EL MISMO IMPUTADO,</u> el día 23 de diciembre de 2016 a horas 23:00. En otras especies de interés policial se hace mención que se le encuentra a esta persona</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la soguilla de Nailon color verde y esta acta de incautación pues tendría coherencia con lo que han referido ambos efectivos policiales en sus declaraciones brindadas en este juicio oral para efecto de acreditar que esta fue la persona que habría sido sorprendido en flagrancia delictiva mientras se encontraba cogoteando a la persona del agraviado cuando se encontraba en la parte delantera del vehículo mientras ambos imputados se encontraban en la parte trasera, en el caso en concreto de esta acta de incautación de (...) este se habría encontrado con la soguilla de color verde y que le habría sido incautado a esta persona.</p> <p>Defensa del acusado (...): El MP hace referencia que a mi patrocinado le encontraron la soguilla pero difiere a lo declarado por el efectivo policial (...) quien refirió en juicio al momento ser examinado que la soguilla lo encontraron en el piso, eso es lo que se debe tener en cuenta y ahondaremos más en los alegatos de clausura.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p> <p>5.- <u>ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN AL CIUDADANO (...)</u>. Los objetos de interés policial que se le habría encontrado indica para armas y municiones se encontró en el lado de su cintura lado derecho sostenido por su pantalón jeans una armas de fuego revolver, marca made in italy, color negro con sello de madera de color marrón calibre 22, el mismo que se procede a incautar para los fines correspondientes. Esta acta corrobora también lo que han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestado ambos efectivos policiales que a esta persona fue quien se le incautó con el arma de fuego al momento que fue la intervención policial en circunstancias que estos se encontraban en flagrancia delictiva en la parte posterior del vehículo que el agraviado estaba siendo cogoteado del otro coimputado.</p> <p>Defensa del acusado (...): Esta acta respecto a los bienes incautados a mi patrocinado, quiero precisar que efectivamente dentro de los bienes incautados al momento de su registro se le encontró un arma de fuego pero de acuerdo a esta acta esta arma le encontraron metida en su cintura del lado derecho. Asimismo dentro de otras especies quiero resaltar que se le encuentra con su celular propio mas no se le encuentra ninguna llave que haya pertenecido al vehículo donde se les encontraba, no dice y esto contradice totalmente lo consignado por estos policías en su acta de intervención lo cual indica que a uno de ellos se le encontró con la llave del vehículo en la mano, lo que difiere totalmente acá en esta acta, que es una prueba contundente de todos los pormenores de que es lo que se le encuentra y acá no le encuentra ninguna llave. Se encuentra el arma efectivamente sí, pero que difiere por lo que acá con el MP de acuerdo a su teoría el acta de intervención quiere demostrar o indicar que se estaba ejecutando un acto de robo, pero con esta acta de intervención indica todo lo contrario.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- REPORTE DE CONSULTA DEL VEHÍCULO DE PLACA B00-000, que aparece como propietario (...). En su declaración había referido que se dedica a efectuar transporte público y que en oportunidades realiza transportes de taxi y que en esas circunstancias habría sido abordado ambos imputados quienes habrían intentado despojarlo de su vehículo.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p> <p>Defensa del acusado (...): El MP refiere que se habían obviado, pero si bien al momento de examinar a los efectivos policiales ellos mismos refirieron que las actas se realizaron en la comisaria tanto el acta de intervención como acta de registro donde decir que se habían olvidado pero las actas lo estaban haciendo. Es lo único que se debe tomar en cuenta.</p> <p>7.- LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL AGRAVIADO (...). VALOR PROBATORIO: Esta declaración resulta pertinente pues tiene relación con los hechos materia de imputación y narra en forma coherente; sin embargo, hay que hacer una precisión, no se puede pretender que si bien es cierto en el caso en concreto el agraviado ha invertido los roles que ha realizado tanto Yupán Pinedo respecto que tenía el arma y la persona de (...) que tenía la soguilla. Esto es, conforme así lo habría declarado en un primer momento en un juicio el dijo que no se podría o en todo caso tendría que evaluarse que estos se encontraban en la parte trasera; los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivos policiales que era una zona medianamente oscura por lo tanto en las mismas circunstancias que él se encontraba siendo ahorcado por uno de ellos y amenazado por un arma de fuego no se puede pretender que el agraviado estando de espaldas y la situación que se presentaba podría haber diferenciado cuál de ellos realizaba tal o cual función, ello para los efectos de que posiblemente debe ser cuestionado por la defensa técnica pero atendiendo a las circunstancias del hecho y que tenemos que ponernos en esa situación es para poder diferenciar si ambas personas estaban en la parte trasera era difícil para el poder advertir quien de ellos realizaba tal o cual función, cuál de ellos tenía el arma y la soguilla.</p> <p>Observación por parte de la Defensa del acusado (...): Se está lecturando una declaración que si bien es cierto por el principio de inmediación lo pertinente es que esta víctima debió haber estado presente para poder someter a contradictorio. Hay que tener en consideración que esta acta ha sido realizada a las 12.10 am, sin embargo cuando se ha notificado al abogado vía telefónica se indicó que se iba realizar las diligencias a partir de la una de la madrugada, asimismo hay que tener en consideración que la participación si bien es cierto por formalidad existe el sello del abogado defensor, s hablamos por las garantías del caso en este tipo de diligencias no se cumple las expectativas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un contradictorio real y concreto de acuerdo a los hechos dado el corto tiempo que es de la forma en cómo se realiza; más aún hay que tener en cuenta que si bien el MP trata de indicar que efectivamente haya habido una confusión por parte de este agraviado respecto a cuáles eran los actos que estarían realizando mi patrocinado como el señor (...); sin embargo es de precisar que de acuerdo a la narrativa solamente tendríamos como hecho fáctico de que este señor habría indicado que pidió auxilio porque lo estaban amenazando pero más allá de todo dentro de la narrativa indica que dentro de esas amenazas que supuestamente le hayan proferido en ese instante este dirigida hacia un acto de sustracción de algún tipo de bien, no especifica para nada, con lo cual el material concreto que necesitamos como dosis en el presente juicio, si dio inicio a algún acto de ejecución dirigido a sustraer algún tipo de bien el agraviado no indica nada. No da mayores actos de información relacionado a un acto de sindicación relacionado al inicio de un acto de ejecución constitutivo de sustracción de este tipo de bien, mínimamente se hubiera especificado, han venido con la intención de sustraer mi vehículo, mi dinero, por objetos, pero no tenemos ninguna información.</p> <p>Observaciones por parte de la Defensa del acusado (...): Somos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la misma opinión pero más allá de ellos debemos aunar que se debe tener en cuenta la verisimilitud de la declaración del agraviado que es la que se debe tener en cuenta que difiere con lo declarado por los órganos de prueba – efectivos policiales que los intervinieron aunado a ello hay que hacer hincapié en cuanto a la hora que es las 00:10 am del 24 de diciembre, también en este punto hacemos referencia con un odio que guarda relación con un medio probatorio en este caso la defensa de (...) ha ofrecido y en este caso daremos lectura en su oportunidad.</p> <p><u>8.- EXAMEN PERICIAL DEL MÉDICO PERITO (...), ORALIZACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 010000-L DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2016, PRACTICADO A (...). VALOR PROBATORIO:</u> Se corrobora lo que el agraviado habría referido en su declaración que respecto a estos señores que habían producido lesiones como consecuencia del ahorcamiento que estaba siendo objeto al momento que fueron sorprendidos en flagrancia delictiva por parte de los efectivos policiales y que de no ser gracias a ellos de repente estaríamos hablando de una persona que podría ser hasta estrangularlo si es que los efectivos policiales no hubieran intervenido. Ello también corrobora lo que han manifestado ambos efectivos policiales al momento que ellos intervienen estas personas se encontraban ahorcándola con una soguilla color verde, documento que acredita lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que han manifestado los órganos de prueba en este juicio para efectos de acreditar la imputación que se ha efectuado contra los acusados.</p> <p>Defensa del acusado (...): Si vemos la data nos habla de erosión por agente contuso erosivo; agente erosivo estamos hablando un tema de uñas o algo que haya raspado asimismo el contenido de ello difiere a lo que dice el agraviado que dice “le golpearon fuertemente en su rostro” y sobre eso no diagnostican algún hematoma, equimosis, ni rojiza” mínimamente para indicar el contenido de lo que haya dicho el señor sea algo cierto.</p> <p>Defensa del acusado (...): De la misma opinión.</p> <p>9.- SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL ACUSADO (...) que se habría expedido en el expediente 1490-2017 por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria donde se resuelve imponer a Erick Jefferson Solórzano Mendo a tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 279 del código penal en agravio del Estado y una reparación de 500 soles. La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. VALOR PROBATORIO: Sentencia que ha quedado consentida y por lo tanto tiene la autoridad de cosa juzgada y que en el caso en concreto es un indicio de que esta persona (...) es proclive de cometer este tipo de actos y que como consecuencia de esto él incluso conforme han referido ambos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivos policiales fue la persona a quien se le encontró el arma de fuego al momento de la intervención policial cuando estaban pretendiendo realizar el robo agravado al agraviado de Chávez Muñoz. Es decir que es un indicio que corrobora lo que han manifestado los órganos de prueba y lo que consta en las actas de intervención policial, acta de incautación y que reforzaría la hipótesis del MP en este juicio a efecto de acreditar la imputación penal.</p> <p>Defensa del acusado (...): EL MP pretende usar esta sentencia a manera de una prueba de indicio para vincular. Si hablamos de un tema de indicios estaríamos hablando de un tema de tenencia ilegal de armas que difiere totalmente con la conducta típica de robo agravado, ahora por temas de deficiencia no ha sido debidamente tipificado ese es otro tema que no enmarca dentro de lo que ahora es materia de investigación, tentativa de robo agravado.</p> <p>Defensa del acusado (...): Ninguna observación.</p> <p>➤ <u>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO YUPÁN PINEDO:</u></p> <p><u>1.-ACTA FISCAL QUE CONSTA EN EL CUADERNO DE PREVIDENCIAS DE LA COMISARIA ALTO PERÚ DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ELABORADO A LAS 12:50 HORAS, SUSCRITO POR EL DR. (...). VALOR</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>PROBATORIO:</u> Estamos probando que difiere con el acta de notificación donde supuestamente había llamado al defensor público en ese entonces de mi patrocinado difiere totalmente, difiere con los actos o con la toma de declaración del agraviado (...) que se ha tomado a las 00:10 am, así también difiere las actas tanto del fiscal (...) o la del fiscal (...) que empezaba a la 1 am y se le tomó a la 1.05 am al igual que al efectivo (...) que se le tomó a las 00.50 am del día 24 de diciembre. Que se tenga en cuenta de que en este caso sería una prueba prohibida que no se debería tomar en cuenta del hoy agraviado.</p> <p>FISCAL: El MP cuando concurre a una comisaria lo primero que hace es que verifica que los imputados tienen o no defensa técnica de su elección, de no ser así el MP procede a comunicar al defensor público; en este caso no existe ninguna contradicción porque el acta fiscal es una acta que el MP ordena realizar a los efectivos policiales y no necesariamente el MP realiza el acta fiscal al momento que llega sino lo puede realizar tanto al momento que llega como al momento que se va retirar. Por lo tanto no existe ninguna prueba prohibida porque además en el acta de notificación de diligencias a realizar que se ha indicado claramente se advierte a la 0.45 horas se procede a realizar la llamada al defensor público y se le indica que a partir de las 01 horas se va comenzar tales y tales diligencias, por lo tanto el hecho de querer pretender dejar sin efecto el acta de diligencias a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar, esto no es un acto de investigación, además el acta fiscal conforme ya se ha referido es un acto administrativo que el MP dispone para que después los efectivos policiales no aduzcan que no se les ordeno o no se dispuso realizar ciertas diligencias. Ese es el documento que acredita que a ellos se les está indicando que tipo de diligencias se están realizando; por lo tanto, esta no es una prueba válida para decir que no se ha realizado o se ha realizado a las 12:50 am, es falso porque el MP lo puede hacer al momento que llega a la comisaria o al momento que se retira. Esa no es una observación válida para enervar la eficacia de un medio probatorio que ha sido actuado en este juicio.</p> <p>Defensa técnica de (...): Ninguna</p> <p><u>5.3. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:</u> <u>EXAMEN DEL ACUSADO:</u> 6.- <u>ALEGATOS DE CLAUSURA</u></p> <p>6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Considera que durante el desarrollo del juicio se ha logrado acreditar la veracidad del enunciado que constituye la hipótesis acusatoria y justifica como tal la condena a los acusados. Se ha logrado acreditar que el hecho ha existido como tal y conforme ha sido narrado por los testigos en este juicio, que, dicho hecho constituye el delito de Robo agravado en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grado de tentativa y ha sido cometido por los acusados presentes, que ha quedado acreditado con las declaraciones de los testigos presenciales como son los efectivos policiales (...) y (...), quienes durante el juicio han afirmado de forma coherente, persistente y verosímil y sobre todo, sin ningún tipo de resentimiento, odio o venganza hacia los acusados la forma y circunstancias en que cada uno de estos habían desempeñado un rol dentro del <i>iter criminis</i> que constituye un delito de robo agravado en grado de tentativa. Ellos han narrado que, en circunstancias en que los efectivos policiales se encontraban patrullando por la zona, advirtieron que el agraviado pidió auxilio por el lado del conductor y proceden a intervenirlos en flagrancia delictiva, en circunstancias que pretendían robarle el vehículo al agraviado, es así que se le encontró a Solórzano con arma de fuego y a (...) la soguilla con que se estaba ahorcando al agraviado. Estas versiones han sido corroboradas con la lectura de la declaración de (...), quien si bien es cierto, no ha concurrido a este juicio para brindar su declaración respecto a los hechos, ello se debe a que el agraviado se encuentra amenazado por los acusados y su familia de estos, del certificado médico legal, se ha corroborado que el agraviado presentaba lesiones en cuello y mentón producto del ahorcamiento del que estaba siendo sujeto por parte de estos señores quienes pretendían robarle su vehículo. Esta declaración refuerza la versión de los hechos de la parte agraviada y la de los efectivos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales, las cuales confirman la hipótesis acusatoria, de la oralización del acta de intervención policial y del acta de registro personal e incautación de ambos acusados, se ha podido corroborar que al constituir prueba preconstituída, sobre la existencia del arma de Solórzano y de la soguilla encontrada a (...). Es decir, estas actas corroboran y reafirman la teoría de que los testigos han señalado que se les encontró a los acusados con dichos instrumentos para realizar el delito, es decir, ellos habrían planificado a efectos de cometer su delito, de la oralización de reporte de consulta vehicular, se ha logrado acreditar que los acusados fueron intervenidos en el vehículo que es de propiedad del agraviado, quien ha relatado en su declaración que se dedica a efectuar servicio de colectivo y en oportunidades brinda servicio de taxi y que el mismo se encuentra registrado a su nombre.</p> <p>Por último, con la sentencia condenatoria respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego respecto al acusado Solórzano, se tiene que no es la primera oportunidad y acreditar como indicio que dicha persona se dedicaría a cometer esta clase de ilícitos penales y es justamente a esta persona a quien se le ha encontrado un arma de fuego el día del hecho que fueron intervenidos el día de los hechos 23.12.2016 en tentativa de robo agravado que es materia de imputación penal, seguro vamos a escuchar de la defensa técnica de los acusados que van a restar credibilidad de la data policial y de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión de los testigos; sin embargo, el Ministerio Público, debe precisar algunos aspectos respecto de la posición de la defensa técnica. Primero, la defensa al inicio del juicio, esbozó una teoría de que fueron a cobrar la deuda y al rechazar el colegiado los medios probatorios con los que probarían su teoría, luego optaron por una segunda hipótesis de insuficiencia probatoria, ni los propios imputados tenían claro cuál iba a hacer su argumento de defensa, hay que tener presente que la sala de apelaciones ha hecho notar en su fundamento nueve de la sentencia, que ese supuesto argumento era más perjudicial para acusado. Los hechos que trajeron e su versión configuraba el delito de extorsión, al (...) se le encuentra la llave de contacto, y tal y como lo ha precisado el PNP (...), el hecho de que el agraviado vaya manejando el vehículo, se habría realizado en virtud de que al ser dos efectivos policiales y dos los detenidos, era lógico y creíble que uno resguardarlo y que el agraviado tuvo que conducir su vehículo hasta comisaría, hay lógica y coherencia porque el efectivo policial tenía año y medio en policía, es decir, era inexperto; sin embargo, el ministerio público considera que los medios probatorios no deben valorarse en forma aislada, sino deben valorarse en forma conjunta, de todos los medios probatorios, nos llevan a inferir que estos señores han realizado el tipo penal, pero no se consumó gracias a la intervención Policial, porque si no estaríamos hablando de una persona a quien se le podría haber dado muerte por intentar robar su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo. Podríamos escuchar de la defensa que el proveído fiscal que no concuerda con el acta de diligencia realizada, sin embargo, no existe normal ni directiva administrativa en la q obliga al fiscal a que tenga que realizar su proveído en el momento en que se apersona a la comisaría, pudiendo hacerlo estando o al retirarse. Por ejemplo, en un caso de TID, lo primero que va a hacer es el acta de autorización y pesaje para ver si es froga, porque se hace la orientación, tiene que definir la situación jurídica. Por tanto, no es creíble que las horas que aparecen en proveído con acta no concuerdan, no es más que un argumento de defensa, no existe contradicción porque el defensor comunico a las 00:45 y se apersonó 01, da plena validez y deja constancia de que no hubo ninguna afectación de derecho fundamental, guardaron silencio, no puede alegarse a prueba prohibida o ilícita porque ni siquiera han rendido declaración, también van a alegar respecto a quien tenía arma y quien tenía soguilla, y que habría existido contradicción, nadie en su sano juicio expuesto a un hecho de esta naturaleza con dos persona en la parte posterior vehículo, narre en forma detallada pormenorizada sin conocerlo decir quien tiene el arma y si indico quienes fueron y que uno tenía arma y otro soguilla, es lógico que pueda confundirse quien tuvo, las versiones de los testigos presenciales del hecho, han sido corroborados por la declaración del propio agraviado (...). El agraviado presentaba lesiones, no solamente en el cuello sino en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mentón, producto del ahorcamiento que estaba haciendo sujeto de los acusados, que querían robarle su vehículo. En virtud a lo que se ha expuesto, el Ministerio Público, considera que se ha logrado reconstruir la verdad del hecho y como tal, se ha logrado enervar la presunción de inocencia que se asiste a todo ciudadano y se ha demostrado más allá de toda razonable en este juicio, que ambos resultan ser co – autores del delito de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de (...), el día 23 de diciembre del 2016, para quienes el Ministerio Público solicita, se les imponga OCHO AÑOS de pena privativa de la libertad, así como el pago en forma solidaria la suma de S/1,100.00 soles.</p> <p>6.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...): es innegable que el día 23 de diciembre del 2016, dado que, por una mala intervención realizada por el representante del Ministerio Público y los efectivos policiales, este detenido y se le venga procesando por el delito de Robo Agravado. La defensa se encuentra conforme con el resultado, porque en su finalidad hemos cumplido con probar, habiendo méritos suficientes para manifestar que el acusado (...), no es responsable penalmente, ello, en atención a los medios de prueba que se han actuado. La declaración y la valoración lo harán en el contexto del aporte de los medios probatorios desglosados y se advierte que la conducta de los encausados, no cumple con el tipo penal, con la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial de (...) PNP que labora en alto Perú, quien se encontraba patrullando y se encontraba al mandos se percata que un chofer levanta la mano en señal de auxilio e intervino con apoyo de brigadier (...), mi patrocinado no opuso resistencia, éste efectivo (...) manifestó que era zona oscura y que habría encontrado la cuerda de nylon y la llave de contacto, hecho que difiere con el acta de intervención, También, Ministerio Público ha expresado que no se le consigno la llave, pero las actas se realizaron en la Comisaría y olvidarse si estaban en el acta de intervención y a los cinco minutos realizan acta de registro, como se van a olvidar colocar la llave que se le encontró a su patrocinado, no se ha probado que con la declaración del PNP (...) que pusieron resistencia y q el chofer si levantó las manos y que los encontraron sentados y eso vale recalcar, sin ningún acto de fuerza o cogoteo como el Ministerio Público trata de sustentar, por todo lo antes expuesto solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>6.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...): no se tiene una precisión concreta, tampoco se tiene una sindicación objetiva, en tal sentido, queda claro que, con los actuados, no se ha podido desestabilizar la presunción de inocencia de su patrocinado, estamos ante nuevo juicio teniendo como antecedente sentencia absolutoria, únicamente bajo el sustento de que no se ha realizado una debida motivación, que dentro del contexto de la cual proyecta la nulidad ya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha habido supuestos hechos de supuesta amenaza y cogoteo y no han sido debidamente determinadas cual ha sido la finalidad, no ha sido valorado debidamente lo que ya ha sido repetido en juicio, estamos frente a delito robo agravado en grado de tentativa, son delitos de resultado que por lógica cabe la tentativa, pero tendría que determinarse y probarse que se haya dado inicio a algún acto de ejecución del delito de robo agravado; sin embargo de la teoría del caso, se ha referido a como se ha intervenido y a que elementos, se le incauto con arma de fuego, más allá de ello, no ha precisado cuál era o debió ser el bien objeto materia de sustracción, si estamos hablando de tentativa, debemos tener como base haber identificado el bien objeto de la sustracción, no sabemos cuál era el bien objeto de la sustracción, si dinero, carro o celular y bajo esa teoría el Ministerio Público, pese a que se ha encontrado otros bienes que corresponden a la configuración de otro tipo penal, este lo ha armado bajo este supuesto de tentativa de Robo agravado, tenemos que determinar medios de prueba objetivos que acrediten inicio de ejecución de delito, únicamente tenemos dos testigos directos que son (...), (...), estos han depuesto su declaración en este juicio, habrían que identificar si estos testigos pueden identificar algún acto de ejecución inicio, el testigo (...) refirió: yo intervine pero vi que el conductor estaba sentado en el volante, los acusados en la parte posterior del vehículo sentado, uno de ellos tenía una cuerda pero estaba en el piso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del vehículo, otro tenía un arma enfundada dentro de su pantalón, no dice, no precisa, ni especifica algún elemento contundente, más aún que luego que se le pidió auxilio no le dijo nada más, el efectivo (...) quien iba de copiloto, dice que vieron vehículo que hizo juego de luces, hubiese contado los actos específicos (...) dice yo vine custodiando a los dos intervenidos, y si nos basamos en que la declaración de agravado quien no ha venido al contradictorio, como demuestra que está amenazado, son puras suposiciones, acá venimos a determinar un hecho con prueba directa y objetiva, en ninguna de las preguntas le ha exigido que bien era lo que le pretendían robar, porque se supone que es rápido le estaría diciendo que le entregue dinero, celular, vehículo y no da datos referencial sobre ello, solo dice yo pedí auxilio porque uno me apuntaba y con arma y otro me estaba cogoteando y me pegaba fuertemente en la cara, contradice el dictamen del médico legal que dice que no tiene nada que de credibilidad a lo que él dice, en tal sentido, no tenemos precisión completa, tampoco sindicación objetiva, del intento de sustracción del bien del cual no sabemos porque no hay elemento de acredite. En tal sentido, queda claro que con los actuados, no se ha podido desestabilizar la presunción de inocencia de mi patrocinado, finalmente, no se ha probado la conducta subsumida inserta en el previsto en el artículo 189° en grado de tentativa, por todos los fundamentos, solicito se absuelva a mi patrocinado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:</u></p> <p>(...): soy inocente. (...): soy inocente.</p> <p><u>7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA.-</u> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO A NIVEL DE JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:</p> <p>7.1.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016 los acusados (...) y (...), fueron intervenidos por personal Policial, en circunstancias que se encontraban dentro del vehículo del agraviado (...), con la finalidad de sustraerle el vehículo que éste se encontraba conduciendo, los mismos que para perpetrar el evento delictivo, utilizaron arma de fuego, así como una cuerda de color verde, así como le propinaron golpes al citado agraviado. HECHO PROBADO: con el exámen al testigo PNP (...), quién ha precisado que <i>“a los acusados los conoce por que se efectuó una intervención policial, se encontraba patrullando por las inmediaciones del</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Mercado La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...), uno tenía cogoteado al conductor, el señor Solórzano Mendo era quién tenía el arma de fuego, y el otro (...) tenía la cuerda verde, por lo que se hizo la intervención correspondiente, ellos no se opusieron resistencia a la intervención policial que se le efectuó, el día de la intervención participo junto al Brigadier (...), su persona estaba al mando del vehículo fue el que bajo de inmediato a intervenir y el operador Brigadier (...), luego ayudo a la intervención, el acta por seguridad se hizo en la comisaria, por seguridad y porque había poca visualización estaba un poco oscuro, el agraviado solo les pidió auxilio no dijo nada más, y durante el tiempo que tiene como efectivo policial si se le ha presentado casos similares que la personas piden auxilio, ante estas situaciones uno como efectivo policial cuando alguien hace señales de auxilio es donde intervenimos, en ese caso se hace la intervención correspondiente, el vehículo intervenido estaba estacionado”, corroborado con la testimonial de PNP (...), quién precisó “que el día 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero Azaña chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediateamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial, en el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro, <u>su persona intervino a quien tenía una cuerda, de apellido (...), su compañero intervino a otra persona a quien le encontró un arma,</u> inmediatamente nos fuimos a la comisaria, la intervención duro menos de tres minutos, fuimos más rápido para intervenir, bajamos inmediatamente y los redujimos su compañero bajo a uno y su persona a otros, después de la intervención los detenidos fueron transportados a la comisaria en el vehículo del chofer que fue quien manejaba, y su persona fue custodiándolos, la hora de la intervención fue a las 10:15 p.m. aproximadamente, el patrullero se estacionó a menos de un metro de donde se encontraba el agraviado, mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese momento y llevarlos a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos, por la experiencia que uno tiene, amerita la intervención, el lugar donde estaba estacionado el vehículo, era en una esquina de una casa, no había alumbrado público estaba oscuro, en la avenida Camino Real si había luz, hay más o menos dos metros de distancia, dentro del vehículo las luces estaban apagadas; cuando vi el cambio de luz estábamos a diez metros y nos</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>estacionamos a menos de un metro, al costado del carro y cada uno ingresamos por puertas distintas; los intervenidos estaban detrás del chofer, el mismo que se encontraba sentado frente a su timón, la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, noté en la comisaria más claro esa herida, el agraviado no me dijo nada, la distancia que hay hasta la comisaria es de siete cuadras”</i>, corroborado con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla la intervención al acusado (...), como la persona que tenía el arma de fuego, y el acusado (...) como la persona que el día de los hechos cogoteaba al agraviado con una cuerda de nilón color verde, respecto al acusado (...), se le encontró la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico oscuro, corroborado con las actas de registro personal a los ahora acusados.</p> <p>7.2.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016, al momento que son intervenidos se le encuentra al acusado (...) además del arma de fuego, la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico, en la que estaba el agraviado (...). HECHO PROBADO: con el exámen al testigo PNP (...), quién precisó “... <i>mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>momento y llevarlos a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos”, corroborado con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla la intervención al acusado (...), como la persona que tenía el arma de fuego, y el acusado (...) como la persona que el día de los hechos cogoteaba al agraviado con una cuerda de nilón color verde, <u>respecto al acusado (...), se le encontró la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico oscuro.</u></i></p> <p>7.3.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016 a las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que personal Policial se encontraba efectuando servicio de patrullaje por el A.A.H.H. Miraflores Bajo, Av. Camino Real, y Jr. Sucre, y al percatarse que el conductor de un vehículo con farola de la línea 42, hacía señales de auxilio, con el brazo izquierdo, por lo que procedieron a la intervención inmediata. HECHO PROBADO: con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla el motivo de la intervención a los ahora acusados, corroborado con el exámen a los PNP (...), quién ha señalado que <i>“se encontraba patrullando por las inmediaciones del Mercado La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...) y (...)", corroborado con la testimonial del PNP (...), quién precisó "que el día 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero (...) chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediatamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial, en el automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro".</i></p> <p>7.4.- SE HA PROBADO: En el presente juicio oral el accionar lesivo de los acusados (...) y (...), en calidad de coautores²; pues, han actuado con pleno dominio del hecho³ para perpetrar un delito en agravio de un ciudadano; tratando de apoderarse mediante violencia del bien del agraviado que era el vehículo en el que éste se encontraba, así como causándole las lesiones a su integridad física, el mismo que no se consumó debido a la rápida intervención de los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² La coautoría tiene lugar cuando varias personas cometen un delito en común. El artículo 23° del Código Penal habla de “cometer conjuntamente” el hecho punible. Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división de trabajo en la realización del delito, lo que no solo lo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación. GARCÍA CAVERO, Percy. *Derecho Penal Parte General*. 2012. Pg. 693.

³ El dominio de hecho al que se califica como funcional (...) tiene lugar cuando los intervinientes toman la decisión común de realizar el delito y cada uno realiza un aporte esencial en el estadio de ejecución. Si se da estas dos condiciones, cada uno de los intervinientes habrá tenido en sus manos el destino del hecho total, por lo que podrá afirmarse una situación de coautoría. La Corte Suprema de la Republica ha asumido en diversas ejecutorias la idea de la coautoría como dominio funcional. Así, por ejemplo, en la Ejecutoria Suprema del 11/03/1999 (Exp. 5315-98-La Libertad) señala textualmente que: “La coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución del delito obren con dominio funcional”. IDEM. GARCÍA CAVERO, Percy. P. 694.

<p>acusados por personal policial que se encontraba patrullando por dicha zona.</p> <p>7.5. Respectos a los cuestionamientos que alegó la defensa, sobre la coherencia de las declaraciones de los efectivos Policiales intervinientes, (...) y (...), así como de la lectura de la declaración previa del agraviado (...), en función a que porque motivo en el acta de registro personal al acusado (...) no se consignó que se le encontró la llave del vehículo del agraviado, sin embargo éste Colegiado puede advertir que de la declaración en éste plenario del efectivo Policial, (...) éste precisó que su compañero encontró a uno de los acusados la llave del vehículo que estaba conduciendo el agraviado, ésta versión es corroborada con el acta de intervención a los acusados y en la que se detalla claramente que al acusado (...) se encuentra la llave de dicho vehículo del agraviado, considerando éste Colegiado que dicha omisión no puede servir como argumento por parte de la defensa para pretender invalidar las actas ó las versiones de los efectivos policiales, las mismas que han sido coherentes, creíbles, así como además los efectivos policiales, así como el agraviado no conocían a los acusados antes de que sucedieran los hechos, entonces cuál sería el motivo, para que hagan tan grave imputación.</p> <p>7.6. Por otro lado, respecto a los cuestionamientos de la defensa sobre que se le incauto con arma de fuego a uno de los acusados, pero el Ministerio Público no ha precisado cuál era o debió ser el bien objeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de sustracción, si estamos hablando de tentativa, debemos tener como base haber identificado el bien objeto de la sustracción, no sabemos cuál era el bien objeto de la sustracción, si dinero, carro o celular, no siendo de recibo el argumento de la defensa técnica, pues en éste juicio oral ha quedado totalmente probado que el día de los hechos los acusados con la finalidad de sustraer el vehículo en la que se encontraba, el agraviado, tal es así que el agraviado lo ha referido en su declaración, con la lectura de su declaración previa, así como que se le encontró al acusado (...) la llave del vehículo del agraviado, ésta última información corroborada con la versión en juicio oral del efectivo Policial (...), corroborada con el acta de intervención Policial, llegando a concluir entonces que existió la conducta desplegada por los acusados, y aunado a ello uno de los acusados tenía la llave del vehículo del agraviado, cuál sería el motivo por el cual el acusado (...) tenía en su poder la llave del vehículo del agraviado?, no habiendo desvirtuado ésa imputación el acusado así como su defensa, siendo así éste colegiado considera que ha quedado acreditada la teoría del caso del Ministerio Público.</p> <p>7.7. Respecto al cuestionamiento de la defensa sobre que la versión el agraviado con respecto a que éste refirió que fue golpeado en diferentes partes del cuerpo que no se condice con el certificado médico legal, al respecto éste Colegiado si contrastamos la lectura de la declaración previa del agraviado (...), éste señaló que <i>una vez que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>uno de los acusados lo ahorcaba con una soguilla, y el otro le apuntaba con el arma de fuego en la cabeza, amenazándolo de muerte, indicándole que se quede quieto, y él en su desesperación observa un patrullero, policial que estaba pasando, por el lugar y saca su mano, por la ventana haciendo señas de que me estaban asaltando, sin embargo éstos sujetos comienzan a golpearlo fuertemente en el rostro, y a la respuesta de la pregunta número siete refiere que presenta dolencia en la parte del cachete, ésta versión se corrobora con el certificado médico legal N° 000800-L , en la que se detalla las lesiones como excoriación rojiza de 15x4.8 cm que va desde la región mentoniana, corroborándose además con el exámen al testigo PNP (...) quién precisó en éste plenario que <i>“la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, lo noté en la comisaria más claro esa herida”</i>, corroborándose entonces respecto a los golpes que aduce en su declaración, no advirtiéndose entonces que exista contradicción tal y como lo argumenta la defensa.</i></p> <p>8.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>8.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: <i>“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”</i>, ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, siendo durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte Público ó privado de pasajeros ó de carga, en concordancia, con el artículo 16° del Código Penal al haber quedado en grado de tentativa.</p> <p>8.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dominio de la cosa sustraída⁴. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.</p> <p>8.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio y asimismo poner en riesgo la integridad o vida de la víctima, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados no son personas inimputables, el acusado Solórzano Mendo cuenta con educación secundaria (4to año), y el acusado (...) cuenta con secundaria completa y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.</p> <p>9.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ SENTENCIA PLENARIA N° 1 – 2005/DJ-301-A. SAN MARTIN CASTRO, César. *Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante*. Lima: 2006 p. 955.

<p>así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Se debe seguir los siguientes pasos:</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena básica, ello implica verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el caso concreto, el <i>artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal</i>, prevé para éste delito una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta, entre el mínimo (12) y el máximo (20) de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal y que estén presentes en el caso penal, en el caso concreto evidentemente el delito quedó en grado de tentativa, correspondiendo entonces a los acusados la pena solicitada por el Ministerio Público que es ocho años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>10.-DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, y teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto.</p> <p>11.- PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>12.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.</p> <p>Conforme lo establece el artículo 402° 2. del Código Procesal Penal, “Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso." En el presente caso concreto, siendo de carácter de efectiva de la pena impuesta, el Juzgado Dispone la ejecución provisional de la presente condena.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación del derecho, los hechos, la pena y la reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 3: Parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

"Parte resolutive de la sentencia de primera instancia"	Evidencia empírica	Parámetros	"Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión"					"Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia"				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA: Que, en consecuencia, y luego de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, no se ha llegado a generar convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, por lo que en aplicación del inciso primero del Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y Nueve del Código Procesal Penal, y en el	<p>1. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple"</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple"</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple"</p>					X					

	<p><i>artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal, EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA A NOMBRE DE LA NACIÓN, RESUELVE:</i></p> <p>1. CONDENAR a los acusados (...) y (...), como coautores del delito CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código</p>	<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio (...).</p> <p>2.- SE IMPONE, la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo, vencerá 23 de abril del 2025, fecha en que serán excarcelados de manera inmediata siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad judicial competente.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>										<p>10</p>

<p>3.- FIJA, COMO REPARACION CIVIL la suma de MIL CIEN NUEVOS SOLES, que deberán de pagar los sentenciados de manera solidaria.</p> <p>4.- EJECUTESE: de manera provisional la presente condena, Oficiándose al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su conocimiento.</p> <p>5.- CON PAGO DE COSTAS, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>6.- MANDO: Que, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente resolución se REMITAN LOS BOLETINES DE CONDENA PARA SU INSCRIPCIÓN y una vez cumplido se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para la ejecución de la presente, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público. HAGASE SABER. -</p>	<p>Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-0, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que son de muy alta, calidad, respectivamente”.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>”</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</i></p>											
	EXPEDIENTE : 03691-2016-4-2501-JR-PE-04												
	SENTENCIADO : (...)												
	DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA												
	AGRAVIADO : (...)						X						
JUEZ PONENTE : DR. (...)													

	<p>ESPECIALISTA DE SALA : ABG. (...) ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ABG. (...)</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><u>APELACIÓN DE SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 39 Chimbote, dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS:</p> <p>Es materia de la presente audiencia la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado (...) contra la resolución número 32 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en el extremo que resolvió condenar al imputado antes mencionado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de (...), y como tal se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</i></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>											10
Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple”</i></p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple”.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple”.</p>					X						

	<p>Y CONSIDERANDO:</p>	<p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>”</p>											
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 5: Parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]								
	<p>Primero: La Defensa Técnica del señor (...) sostiene que no se le puede imputar a su patrocinado el delito de robo agravado, puesto que lo que habría ocurrido en el presente caso es el cobro de una deuda: que existe un contrato de préstamo de dinero del padre del imputado con el hermano del agraviado y que ante el incumplimiento de esa deuda fueron a cobrarla, no habiendo tenido la intención de apropiarse de bien ajeno sino de que se le pague lo adeudado; señala además que no se habría iniciado la fase de ejecución del delito de robo agravado, debido a que éste se inicia con el apoderamiento, no</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>																		

Motivación de los hechos	<p>habiéndose llegado a esta etapa. Señala además que existen contradicciones en las declaraciones de los agraviados, respecto a que se habría encontrado en posesión de uno de los imputados la llave del vehículo del señor (...), por lo que la defensa solicita la revocatoria de la venida en grado y la absolución de su patrocinado.</p> <p>Segundo: El representante del Ministerio Público sostiene que la sentencia impugnada debe ser confirmada habida cuenta que se ha probado la existencia del delito de robo agravado con la declaración del agraviado, la misma que se encuentra corroborada con el certificado médico legal, donde aparecen las lesiones producidas contra dicha persona, que en el registro personal se encontró el arma y además la soguilla de nylon al señor (...) y que si hubo un contrato lo único que acreditaría es que hubo un motivo para el delito que es materia de juzgamiento.</p> <p>Tercero: De la acusación fiscal se establece que los hechos imputados al apelante (...) habrían ocurrido el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, el agraviado se encontraba conduciendo el vehículo de placa B00-000 cuando le fueron solicitados sus servicios por dos personas para que lo trasladen</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X					
	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

Motivación del derecho	<p>hacia el jirón San Pedro, ubicándose en la parte posterior, que al llegar al lugar que le habían solicitado le volvieron a pedir que lo lleven al Colegio Daniel Alcides Carrión, allí estaciona su vehículo el agraviado para luego uno de sus atacantes ponerle la soguilla en el cuello y comenzar a ahorcarlo mientras que el otro saca el arma de fuego y comienza a amenazarlo indicándole que se quede quieto, circunstancias en que pasa por dicho lugar un carro de la Policía Nacional, los mismos que al notar los hechos proceden a intervenir y capturar a los antes acusados (...) y (...), por estos hechos han sido acusados por el delito de robo agravado en grado de tentativa, y han sido sentenciados a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, habiendo solo impugnado la defensa técnica de (...).</p> <p>Cuarto: Revisada la sentencia impugnada, se establece que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial considero probado que efectivamente el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, los acusados fueron intervenidos por personal policial en circunstancias que se encontraban en el vehículo conducido por el agraviado, en momentos en que lo habrían estado agrediendo, encontrándose en poder de uno de ellos un arma de fuego y en el otro una soguilla de nylon, entiende</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					40
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>ante un delito en fase de ejecución, y no habiéndose logrado la apropiación del bien ajeno, el mismo quedó en grado de tentativa, no compartiendo en consecuencia la tesis de la Defensa Técnica.</p> <p>Sexto: Un segundo tema puesto en consideración de este Tribunal tiene relación con determinar si estaría o no probado que en poder en uno de los acusados se encontró la llave del vehículo del agraviado. Al respecto, revisada la sentencia impugnada se establece que la conclusión a la que ha arribado el Juzgado Penal Colegiado en relación a este tema es a partir de declaraciones efectuadas por los policías intervinientes.</p> <p>Sobre la prueba personal debe indicarse que conforme lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, esta Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, habiéndose establecido jurisprudencialmente que sólo es posible revisar la prueba personal cuando ésta es contradictoria o incoherente entre sí, o que se concluya algo diferente de lo que se afirma en las testimoniales,</p> <p>Revisado los actuados no se establece que en la prueba</p>	<p><i>protegido). Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple”</i></p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>personal el juzgado de primera instancia hubiera incurrido en alguna de las circunstancias antes anotadas, por lo que la conclusión número 7.2 de la sentencia impugnada no es contradictoria consigo misma o incoherente, dándose en consecuencia por probado el hecho que es materia de cuestionamiento, habida cuenta que el Tribunal que ha usado el principio de inmediación ha llegado a dicha conclusión.</p> <p>Sétimo: Con relación al contrato de préstamo o de mutuo, el Tribunal considera que no está probado éste hecho, y en todo caso de haberse probado, no descartaría la existencia del delito de robo agravado, sino más bien daría lugar a un motivo para la comisión del ilícito que es materia de imputación; siendo que lo concreto y lo real es que los sentenciados fueron encontrados dentro del vehículo, ejerciendo violencia en contra del agraviado, habiéndoseles encontrado con los instrumentos con los que venía ejerciendo violencia contra la víctima, existiendo un reconocimiento médico legal que da cuenta de la violencia ejercida en contra del agraviado, además de la sindicación del agraviado que ha narrado como es que ejercieron violencia en su contra y las declaraciones de los policías que refieren como es que intervinieron a los encausados y como es que ejercían violencia contra la</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	agraviada; razones por las cuales el Tribunal considera que se encuentra debidamente probado el hecho que es materia de imputación, así como la responsabilidad penal del apelante.	ofrecidas. Si cumple "										
--	---	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que son de muy alta calidad; respectivamente”.

Cuadro 6: Parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

"Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia"	Evidencia empírica	Parámetros	"Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión"					"Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia"						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESUELVE DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, y en consecuencia CONFIRMARON la resolución número 32 de fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenarlo como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de (...).</p> <p>Preguntado al representante del Ministerio Público, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.</p> <p>Preguntado a la Defensa Técnica del sentenciado, sobre lo resuelto: Dijo que interpone casación.</p> <p>Director de debate: refiere que se le concede el plazo de ley para fundamentarlo.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>					X					10
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p>										

Descripción de la decisión	<p>I. CONCLUSIÓN:</p> <p>Siendo las 11:42 de la mañana, se da por CONCLUIDA la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video. Firmando la presente acta, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones y la Especialista de Audiencia encargada de su redacción.</p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>											
								<p>X</p>					

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									
							X									

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020

“En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, las mismas que fueron de calidad muy alta y muy alta, (anexo: cuadro 7 y 8), respectivamente, el cual fue estrictamente de aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo. (Anexo 4).

En cuanto, la sentencia de primera instancia conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 3, los resultados fueron de calidad muy alta respectivamente, toda vez que la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta calidad. Por lo que corresponde precisar que su valor fue de 60. Siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad. Dado que la valoración del juez en impartir la justicia fue razonada sobre una debida congruencia en el debido proceso.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a apodar aspectos puntuales del procedimiento que servirán de apoyo a la actividad jurídica valorativo que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho, de defensa frente a ella.

En la parte considerativa, contiene la relación abreviada, precisa y sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la manifestación, desde la ostentación o interposición de la denuncia hasta el momento anterior a la sentencia, es correcto indicar que se debe incluirse criterio calificativo o valorativo sobre las pruebas actuadas en el proceso por el hecho que son el elemento principal que sirve primordialmente para descubrir la verdad acerca de

los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el objeto de resolver o solucionar la causa o controversia. (Cafferata, 2008; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

En la parte resolutive, abarca en su contenido el final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por terminado un proceso o declarar la responsabilidad penal, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la decisión. (Béjar, 2018)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 3, también se determinó que su calidad fue muy alta, ya que la calidad de sus componentes como su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad.

Esto hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta respectivamente. Interponiéndose la pena con el imputado de diez años y un día de su libertad de forma efectiva, asimismo, como reparación civil el monto de quinientos soles en agravio del estado por los actos ilícitos cometidos. (Peña, 2013)

De esta manera se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio tanto en la sentencia de primera como en segunda instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Almaza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.* 2da. Ed. Lima, Perú: Segrapec. S.AC.
- Ángel, A. (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla? Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Caycho, H. F. (2018). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO ROBO REYES CAMPOS MARLON JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO%20ROBO%20REYES%20CAMPOS%20MARLON%20JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. S. Ed. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, G. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación, 2da. Ed. Lima, Perú: Palestra Editores*
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico”, 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.*
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica.* Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *Monografía titulada. La motivación de la sentencia.* Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Expediente N° 02714-2012-33-1601-JR-PE-02. *“Robo agravado”* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

García, P. (2012). Libro titulado. Derecho Penal, Parte General. 2da. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Guevara, I. (2018). Libro titulado. La prueba en el proceso penal. 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Revista La Ley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.

Herrera, E. (2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mazariegos, J. F. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis de pregrado Universidad De San Carlos De Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Moreno, G. (2018). Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, 1ra. Ed. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2016). Comentarios al código procesal penal, 3ra. Ed. Lima - Perú: Editorial Legales E. I. R. L.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, 1ra. Ed, Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, 1ra. Ed. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, 1ra. Ed. Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.

- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. 3ra. Ed. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. 1ra. Ed. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software*. *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. *Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N °1:

Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 03691-2016-4-2501-JR-PE-04
ACUSADO : (...)
ACUSADO : (...)
AGRAVIADO : (...)
DELITO : **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.**
DIRECTORA DE DEBATES : **DRA. (...)**

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, Dieciocho de Setiembre

Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, conformado por la **Dra. (...)** (**Directora de Debates**), **Dra. (...)**, y la **Dra. (...)**, en el proceso seguido contra los acusados: (...), DNI 77777777, con domicilio antes de estar recluso en Miraflores Bajo, Jr. Ica Mz. 00, Lt. 00, cuarto de secundaria, se dedicaba a manejar una motokar, conviviente, un hijo, no tiene antecedentes. Y (...), DNI 88888888, con domicilio antes de estar recluso en Las Brisas, Pasaje Huayna Capac Mz. 00, Lt. 00, nacido el 28.08.1997, trabajaba en el mercado puesto de su padre, secundaria completa, no tiene antecedentes, procesados como autores del delito Contra el Patrimonio – **Robo Aggravado en grado de tentativa** – *artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5 concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal*, **en agravio** de (...), con la participación de la **DEFENSA TÉCNICA DE YUPAN PINEDO: Dr. M**, con Registro CAS 0000, teléfono 90000000, casilla electrónica 000000. Y la **DEFENSA TÉCNICA DE C: Dr. J**, con Registro CAS 1066, con domicilio procesal en la casilla 301 de esta corte superior, y con casilla electrónica 64895, y del representante del Ministerio Público **Dr. (...)**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 000, Tercero Piso, Block “C” - Chimbote. Casilla Electrónica 00000. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo

desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, en el caso en concreto los acusados presentes, el 23.12.2016. habrían intentado mediante violencia y amenaza sustraer las pertenencias del agraviado, siendo que éste último se dedicaría a la línea 42, y utilizaba el vehículo de placa B7L – 504 que recorre la ruta del PP.JJ. La Unión al Hospital La Caleta; sin embargo, por motivos por las fiestas navideñas del 2016, este también realizaba servicios de taxi cuando así lo solicitaban algunos pasajeros es así que ese día a 10:15 pm, dos sujetos de sexo masculino habrían solicitado un taxi al agraviado para que los lleve al Jr. San Pedro, subiendo en la parte posterior, pero al llegar al lugar nuevamente le piden que los lleve al Colegio Daniel Alcides Carrión que está en el PP.JJ. Miraflores Bajo, en ahí que estaciona su vehículo y el acusado (...) le coloca en su cuello una soguilla y comienza a ahorcarlo, mientras que el acusado (...) saca un arma de fuego y amenaza de muerte al agraviado,

indicándole que se quede quieto, habiendo observado aquel que por dicho lugar había un patrullero, y comienza a realizar señales con la mano de que lo estaban asaltando, comenzando los intervenidos a lo golpearlo en su rostro, siendo que los efectivos se percataron del hecho y proceden a intervenir a los acusados, logrado reducirlos para luego ser trasladados a la Comisaría de Alto Perú. De los registros realizado a ambos acusados se le habría encontrado a (...) un arma de fuego, made in Italia sin número calibre 22 y al (...) una soguilla de nailon color verde. Estos hechos se acreditarán con los medios probatorios admitidos. Se solicita la condena de los acusados como coautores del delito imputado previsto en el **artículo 189, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5**, concordantes con los artículos 188 y 16 del Código Penal, por ello se les solicita la pena privativa de libertad de **OCHO AÑOS**, así como el pago de la **reparación civil** de S/1,100 soles; que deberán pagar los acusados solidariamente a favor del agraviado.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

3.1.- DEFENSA TÉCNICA DE YUPAN PINEDO: Se le imputa a su patrocinado el robo agravado, en el transcurso del proceso con los medios probatorios veremos y acreditaremos que existiría una insuficiencia probatoria, para imputar dicho delito. Se tendrá en su derecho a la presunción de inocencia.

3.2.- DEFENSA TÉCNICA DE SOLORZANO MENDO: Habiendo escuchado los cargos, la defensa técnica postula que la pretensión materia de debate, al final se pretende la absolución de su patrocinado, ya que conforme a los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y los admitidos por la defensa técnica, la imputación no es precisa y no se ajusta a los presupuestos típicos de la conducta de Robo Agravado en grado de tentativa, se va a demostrar que si bien existe una imputación, los hechos no se circunscriben a esta conducta ilícita, y se verá cuál es la circunstancia real por la cual se tiene como antecedente al hecho, y el motivo del porqué la parte agraviada ha indicado que efectivamente que es lo que realizó su patrocinado, en el trayecto del debate se demostrará una insuficiencia probatoria y se solicitara la absolución.

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP)⁵, haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances

⁵ **Artículo 369° INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA. -**

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.

2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. **La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia.** El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

Artículo 371° APERTURA DEL JUICIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES. -

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y

de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES:

A) DECLARACIÓN DEL TESTIGO PNP JAIRO ALDAIR AZAÑA JULCA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 77777777, religión católica, no conoce a los acusados. **A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO:** A los acusados los recuerdo por que se

fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo 372° POSICIÓN DEL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO.-

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Artículo 373 SOLICITUD DE NUEVA PRUEBA.-

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. La resolución no es recurrible.

efectuó una intervención policial. Se encontraba patrullando por las inmediaciones del Mercado La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...) uno tenía cogoteado al conductor, el otro portaba un arma de fuego y una soga, por lo que se hizo la intervención correspondiente. El señor Solórzano Mendo era quien tenía el arma de fuego y el señor (...) la cuerda verde. Ellos no se opusieron resistencia a la intervención policial que se le efectuó. En este se le pone a la vista el Acta de Intervención. Hace suya su firma reconociendo el contenido del acta. Procede a dar lectura a las áreas resaltadas por el ministerio público. El primer intervenido es (...), a quien se le encontró la llave de contacto conforme aparece en el acta. El día de la intervención participo junto al Brigadier (...), su persona estaba al mando del vehículo fue el que bajo de inmediato a intervenir y el operador (...) luego ayudo a la intervención. El arma de fuego se le encontró en la cintura al lado derecho y la soga se le encontró al otro sujeto que lo tenía en su muslo. **DEFENSA TÉCNICA DE SOLÓRZANO MENDO:** Antes de la intervención se encontraba patrullando por las inmediaciones y se percató que levanta la mano el conductor del taxi, y hace un juego con la luz y el taxista pedía auxilio, porque los dos lo tenían cogoteado, por eso se le hace la intervención.- En relación al taxi se llega a estaciona una distancia de cinco metro se estaciono para bajar e intervenir, fue el primero en bajar porque fue a su lado del conductor.- Cuando bajo inmediatamente y luego bajo su colega, su persona intervino a Solórzano y su colega a (...). El conductor en ese instante pidió de la intervención auxilio, esta fue rápida duro cinco minutos. Los dos estaban en la parte posterior del vehículo, la intervención estaba fuera del vehículo. Luego de la intervención se le llevo a la comisaria, el acta por seguridad se hizo en la comisaria, por seguridad y porque había poca visualización estaba un poco oscuro. El agraviado solo les pidió auxilio no dijo nada más. Brindo su declaración en la comisaria, no recuerda la hora, fue después de media hora a cuarenta minutos después de la intervención el fiscal estuvo presente. El Acta de Registro personal no recuerdo bien si lo realizo su persona o no.- Se hicieron dos actas en la comisaria uno el acta de intervención y el acta de registro personal, y otros documentos: Acta de arma de fuego y embalaje y lacrado, derecho del imputado del buen trato.- En el acta de registro personal se registra todo lo que se le encuentra al intervenido.- No recuerda porque no consigno si llevaba la llave de contacto.- En su declaración que rindió estuvo un abogado representando a los detenidos. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO:** Se encontraba patrullando por el mercado la victoria, había poca visibilidad percató que el taxista levanto la mano e hizo juego de luces, siendo efectivo policial se percató y se acercó al lugar y escucho que el agraviado pidió auxilio, el agraviado levanto la mano, diciendo: auxilio - ayúdenme. El agraviado está en el lado del conductor del vehículo, quien estaba sentado, los acusados en la parte posterior del vehículo, uno de ellos tenía la cuerda en la parte del piso del vehículo y otro el arma que estaba enfundada dentro de su pantalón. El vehículo lo estación de cinco a cuatro metros del taxi, eran las 21.00 horas aproximadamente, no había mucha visibilidad. Procede dar lectura el acta de registro personal de cada acusado. El arma de fuego se le encuentra al señor (...). Su

persona hizo el registro personal de los dos acusados, y los otros policías hacían otros documentos más. Al señor (...) se le encuentra el arma, Se consignó en el acta de Registro Personal que tenía un arma *la misma que da lectura en este acto, conforme queda registrado en audio y video*. Tiene un año y medio como policía nacional, y durante este tiempo si se le ha presentado casos similares que las personas piden auxilio. Ante estas situaciones uno como efectivo policial cuando alguien hace señales de auxilio es donde intervenimos, en ese caso se hace la intervención correspondiente, el vehículo intervenido estaba estacionado.

B) DECLARACION DEL TESTIGO PNP (...), con DNI 44444444. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO: dijo, No recuerda el día exacto de la intervención. *Se le pone a la vista el acta de intervención en este acto, conforme queda registrado en audio y video.*

El 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero (...) chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediatamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial. En el automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro.- Su persona intervino a quien tenía una cuerda, de apellido (...), su compañero intervino a otra persona a quien le encontró un arma, inmediatamente nos fuimos a la comisaria. La intervención duro menos de tres minutos, fuimos más rápido para intervenir, bajamos inmediatamente y los redujimos su compañero bajo a uno y su persona a otros. Cuando intervenimos estábamos premunidos de nuestra arma de fuego. Al momento de la intervención solo al que yo intervine, se encontró una soga, pero su colega encontró el arma a un intervenido. Después de la intervención los detenidos fueron transportados a la comisaria en el vehículo del chofer que fue quien manejaba, y su persona fue custodiándolos. Las actas de intervención policial se realizaron en la comisaria, por motivos de seguridad, ya que se encontró un arma por eso nos dirigimos a la comisaria. **A LAS PREGUNTAS DEFENSA TÉCNICA DE (...): dijo,** la hora de la intervención fue a las 10:15 p.m. aproximadamente, el patrullero se estacionó a menos de un metro de donde se encontraba el agraviado; en ese momento solo se vio al chofer que levantaba la mano y había juego de luces, por eso nos acercamos con mi colega, me tomaron mi declaración a la hora que llegó el señor fiscal, no recuerda la hora. **DEFENSA TÉCNICA DE (...): dijo,** Nosotros nos percatamos, estando a 10 metros de distancia del vehículo, que hacia juego de luces, la intervención fue rápida, el agraviado a parte del pedido de auxilio no manifestó nada; es ahí cuando vi al chofer (agraviado) con una herida en el mentón, conduciéndolos a la comisaria en el mismo automóvil, en ese trayecto hacia la comisaria nadie hizo algún comentario, yo estaba concentrado en ellos, a que bajen la cabeza, porque estaban reducidos enmarcados

. Los intervenidos estaban sentados en la parte de atrás; mi colega hizo las dos actas; abra pasado una hora o menos el tiempo que esperé para realizar mi declaración, no recuerdo. **RE DIRECTO: FISCAL:** Si, mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese momento y llevarlos a la comisaria. **DEFENSA TÉCNICA**

DE (...): Se le entrega la llave al agraviado, conduciéndolos a los intervenidos en la parte posterior y mi colega le entregó su llave, diciéndole que lo siga a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos, el acta de registro personal se hizo en la comisaria. **PREGUNTAS ACLARATORIAS POR PARTE DE LA DIRECTORA DE DEBATES:** dijo, dos efectivos participamos en la intervención, no los recuerda por nombre a los intervenidos; yo no escuché nada, solo la voz de auxilio, nosotros intervenimos a los acusados, los bajamos del vehículo, lo tiramos al piso; el agraviado estaba marcado de una soga. **A LAS PREGUNTAS DE LA MAGISTRADA SARA VALDIVIEZO:** dijo, por la experiencia que uno tiene, amerita la intervención.- Si he hecho una intervención años atrás; el lugar donde estaba estacionado el vehículo, era en una esquina de una casa, no había alumbrado público estaba oscuro, en la avenida Camino Real si había luz, hay más o menos dos metros de distancia; dentro del vehículo las luces estaban apagadas; cuando vi el cambio de luz estábamos a diez metros y nos estacionamos a menos de un metro, al costado del carro y cada uno ingresamos por puertas distintas; los intervenidos estaban detrás del chofer, el mismo que se encontraba sentado frente a su timón; la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, lo pude advertir asimismo la soguilla, lo vi en su muslo, lo noté en la comisaria más claro esa herida; el agraviado no me dijo nada, la distancia que hay hasta la comisaria es de siete cuadras.

5.2.2. DOCUMENTALES

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, EFECTUADA POR EL EFECTIVO POLICIAL JAIRO AZAÑA, el día 23 de diciembre de 2016 a horas 22:58, realizada a (...) y (...). La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. **VALOR PROBATORIO:** Esto corroboraría como prueba pre constituida de lo que han afirmado los efectivos policiales en este juicio respecto a los hechos que habrían sido sorprendidos en flagrancia delictiva ambos acusados.

Defensa del acusado (...): Lo que pretende acreditar el MP es que “Si se habría dado inicio a la ejecución de un supuesto acto de robo agravado; sin embargo esta documental para la defensa nos va servir para efectos de que su contenido sea totalmente contradictorio a lo declarado por los dos efectivos policiales ante este juicio oral, lo cual por el principio de inmediación ya la defensa en los alegatos pertinentes los podrá resaltar. Si bien están consignadas dos personas de sexo masculino se encontraba reduciendo, uno de ellos con un arma de fuego y el otro estaba cogoteando, eso en su debido momento la defensa va resaltar la contradicción respecto a lo manifestado por estos efectivos que fueron los que participaron en esta acta de intervención.

Defensa del acusado (...): También amparamos nuestra pretensión observando esta acta de intervención policial aunado a ello se tiene que tener en cuenta que el MP no está refiriendo el contenido exacto en cuanto a las llaves donde dice que “se le encontró unas llaves” y eso es lo que tenemos que tener presente para corroborarlo con otros medios probatorio que está ofreciendo el MP.

2.- ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIAS A REALIZAR QUE HABRÍA SIDO SUSCRITO POR EL DEFENSOR PÚBLICO DR. (...) A QUIEN SE LE COMUNICÓ LAS DILIGENCIAS QUE SE LE IBAN A PRACTICAR Y DENTRO DE ELLAS LA DECLARACIÓN QUE IBA A BRINDAR O RENDIR EL AGRAVIADO (...), PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN DICHA DECLARACIÓN Y DECLARACIÓN DE AMBOS IMPUTADOS. LA DECLARACIÓN DE LOS EFECTIVOS POLICIALES QUE HABÍAN REALIZADO LA INTERVENCIÓN POLICIAL.

La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. **VALOR PROBATORIO:** Para los efectos de poder oralizar las documentales o las declaraciones que han brindado los órganos de prueba y que estas han sido tomadas con las formalidades para efecto de que puedan darse lectura en el supuesto de que no se hayan actuado o no hayan concurrido los órganos de prueba

Defensa del acusado (...): Que se tenga en cuenta que dicha acta se ha consignado que procede a llamar, es un acta que contiene una referencia que se llamó por celular al abogado defensor público al promediar las 12.45 de la noche.

Defensa del acusado (...): El MP hacer esta acta de notificación de llamar al abogado (...) refiriendo que las diligencias se realizarán a la 1 de la mañana, se procederá a realizar las diligencias y demás actos de investigación. Por las máximas de la experiencia conocemos que los fiscales a veces no se apersonan y de ahí le dan validez llegando esto a constituir prueba constituida y que más adelante lo vamos a aclarar en los alegatos de clausura.

3.- FICHA RENIEC DE AMBOS IMPUTADOS YUPÁN PINEDO Y (...). Si bien es cierto estos no cuentan con responsabilidad restringida es que no aplica el caso en concreto, el MP en un primer momento ha optado por esta posición, pero de todas maneras se ofrece para ser evaluado por el órgano jurisdiccional.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

4.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN AL CIUDADANO (...), EFECTUADA POR EL EFECTIVO POLICIAL (...) Y SUSCRITA POR EL MISMO IMPUTADO,

el día 23 de diciembre de 2016 a horas 23:00. En otras especies de interés policial se hace mención que se le encuentra a esta persona con la soguilla de Nailon color verde y esta acta de incautación pues tendría coherencia con lo que han referido ambos efectivos policiales en sus declaraciones brindadas en este juicio oral para efecto de acreditar que esta fue la persona que habría sido sorprendido en flagrancia delictiva mientras se encontraba cogoteando a la persona del agraviado cuando se encontraba en la parte delantera del vehículo mientras ambos imputados se encontraban en la parte trasera, en el caso en concreto de esta acta de incautación de (...) este se habría encontrado con la soguilla de color verde y que le habría sido incautado a esta persona.

Defensa del acusado (...): El MP hace referencia que a mi patrocinado le encontraron la soguilla

pero difiere a lo declarado por el efectivo policial (...) quien refirió en juicio al momento ser examinado que la soguilla lo encontraron en el piso, eso es lo que se debe tener en cuenta y ahondaremos más en los alegatos de clausura.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

5.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN AL CIUDADANO (...). Los objetos de interés policial que se le habría encontrado indica para armas y municiones se encontró en el lado de su cintura lado derecho sostenido por su pantalón jeans una armas de fuego revolver, marca made in italy, color negro con sello de madera de color marrón calibre 22, el mismo que se procede a incautar para los fines correspondientes. Esta acta corrobora también lo que han manifestado ambos efectivos policiales que a esta persona fue quien se le incautó con el arma de fuego al momento que fue la intervención policial en circunstancias que estos se encontraban en flagrancia delictiva en la parte posterior del vehículo que el agraviado estaba siendo cogoteado del otro coimputado.

Defensa del acusado (...): Esta acta respecto a los bienes incautados a mi patrocinado, quiero precisar que efectivamente dentro de los bienes incautados al momento de su registro se le encontró un arma de fuego pero de acuerdo a esta acta esta arma le encontraron metida en su cintura del lado derecho. Asimismo dentro de otras especies quiero resaltar que se le encuentra con su celular propio mas no se le encuentra ninguna llave que haya pertenecido al vehículo donde se les encontraba, no dice y esto contradice totalmente lo consignado por estos policías en su acta de intervención lo cual indica que a uno de ellos se le encontró con la llave del vehículo en la mano, lo que difiere totalmente acá en esta acta, que es una prueba contundente de todos los pormenores de que es lo que se le encuentra y acá no le encuentra ninguna llave. Se encuentra el arma efectivamente sí, pero que difiere por lo que acá con el MP de acuerdo a su teoría el acta de intervención quiere demostrar o indicar que se estaba ejecutando un acto de robo, pero con esta acta de intervención indica todo lo contrario.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

6.- REPORTE DE CONSULTA DEL VEHÍCULO DE PLACA B00-000, que aparece como propietario (...). En su declaración había referido que se dedica a efectuar transporte público y que en oportunidades realiza transportes de taxi y que en esas circunstancias habría sido abordado ambos imputados quienes habrían intentado despojarlo de su vehículo.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

Defensa del acusado (...): El MP refiere que se habían obviado, pero si bien al momento de examinar a los efectivos policiales ellos mismos refirieron que las actas se realizaron en la comisaría tanto el acta de intervención como acta de registro donde decir que se habían olvidado pero las actas lo estaban haciendo. Es lo único que se debe tomar en cuenta.

7.- LECTURA DE LA DECLARACION PREVIA DEL AGRAVIADO (...). VALOR PROBATORIO: Esta declaración resulta pertinente pues tiene relación con los hechos materia de imputación y narra en forma coherente; sin embargo, hay que hacer una precisión, no se puede

pretender que si bien es cierto en el caso en concreto el agraviado ha invertido los roles que ha realizado tanto **Yupán Pinedo** respecto que tenía el arma y la persona de (...) que tenía la soguilla. Esto es, conforme así lo habría declarado en un primer momento en un juicio el dijo que no se podría o en todo caso tendría que evaluarse que estos se encontraban en la parte trasera; los efectivos policiales que era una zona medianamente oscura por lo tanto en las mismas circunstancias que él se encontraba siendo ahorcado por uno de ellos y amenazado por un arma de fuego no se puede pretender que el agraviado estando de espaldas y la situación que se presentaba podría haber diferenciado cuál de ellos realizaba tal o cual función, ello para los efectos de que posiblemente debe ser cuestionado por la defensa técnica pero atendiendo a las circunstancias del hecho y que tenemos que ponernos en esa situación es para poder diferenciar si ambas personas estaban en la parte trasera era difícil para el poder advertir quien de ellos realizaba tal o cual función, cuál de ellos tenía el arma y la soguilla.

Observación por parte de la Defensa del acusado (...): Se está leyendo una declaración que si bien es cierto por el principio de inmediación lo pertinente es que esta víctima debió haber estado presente para poder someter a contradictorio. Hay que tener en consideración que esta acta ha sido realizada a las 12.10 am, sin embargo cuando se ha notificado al abogado vía telefónica se indicó que se iba realizar las diligencias a partir de la una de la madrugada, asimismo hay que tener en consideración que la participación si bien es cierto por formalidad existe el sello del abogado defensor, si hablamos por las garantías del caso en este tipo de diligencias no se cumple las expectativas de un contradictorio real y concreto de acuerdo a los hechos dado el corto tiempo que es de la forma en cómo se realiza; más aún hay que tener en cuenta que si bien el MP trata de indicar que efectivamente haya habido una confusión por parte de este agraviado respecto a cuales eran los actos que estarían realizando mi patrocinado como el señor (...); sin embargo es de precisar que de acuerdo a la narrativa solamente tendríamos como hecho factico de que este señor habría indicado que pidió auxilio porque lo estaban amenazando pero más allá de todo dentro de la narrativa indica que dentro de esas amenazas que supuestamente le hayan proferido en ese instante este dirigida hacia un acto de sustracción de algún tipo de bien, no especifica para nada, con lo cual el material concreto que necesitamos como dosis en el presente juicio, si dio inicio a algún acto de ejecución dirigido a sustraer algún tipo de bien el agraviado no indica nada. No da mayores actos de información relacionado a un acto de sindicación relacionado al inicio de un acto de ejecución constitutivo de sustracción de este tipo de bien, mínimamente se hubiera especificado, han venido con la intención de sustraer mi vehículo, mi dinero, por objetos, pero no tenemos ninguna información.

Observaciones por parte de la Defensa del acusado (...): Somos de la misma opinión pero más allá de ellos debemos aunar que se debe tener en cuenta la verisimilitud de la declaración del agraviado que es la que se debe tener en cuenta que difiere con lo declarado por los órganos de

prueba – efectivos policiales que los intervinieron aunado a ello hay que hacer hincapié en cuanto a la hora que es las 00:10 am del 24 de diciembre, también en este punto hacemos referencia con un odio que guarda relación con un medio probatorio en este caso la defensa de (...) ha ofrecido y en este caso daremos lectura en su oportunidad.

8.- EXAMEN PERICIAL DEL MÉDICO PERITO (...), ORALIZACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 010000-L DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2016, PRACTICADO A (...).

VALOR PROBATORIO: Se corrobora lo que el agraviado habría referido en su declaración que respecto a estos señores que habían producido lesiones como consecuencia del ahorcamiento que estaba siendo objeto al momento que fueron sorprendidos en flagrancia delictiva por parte de los efectivos policiales y que de no ser gracias a ellos de repente estaríamos hablando de una persona que podría ser hasta estrangularlo si es que los efectivos policiales no hubieran intervenido. Ello también corrobora lo que han manifestado ambos efectivos policiales al momento que ellos intervienen estas personas se encontraban ahorcándola con una soguilla color verde, documento que acredita lo que han manifestado los órganos de prueba en este juicio para efectos de acreditar la imputación que se ha efectuado contra los acusados.

Defensa del acusado (...): Si vemos la data nos habla de erosión por agente contuso erosivo; agente erosivo estamos hablando un tema de uñas o algo que haya raspado asimismo el contenido de ello difiere a lo que dice el agraviado que dice “le golpearon fuertemente en su rostro” y sobre eso no diagnostican algún hematoma, equimosis, ni rojiza” mínimamente para indicar el contenido de lo que haya dicho el señor sea algo cierto.

Defensa del acusado (...): De la misma opinión.

9.- SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL ACUSADO (...),

que se habría expedido en el expediente 1490-2017 por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria donde se resuelve imponer a Erick Jefferson Solórzano Mendo a tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 279 del código penal en agravio del Estado y una reparación de 500 soles. La importancia y oralización de cada instrumental en su parte pertinente queda registrada en audio y video. **VALOR PROBATORIO:** Sentencia que ha quedado consentida y por lo tanto tiene la autoridad de cosa juzgada y que en el caso en concreto es un indicio de que esta persona (...) es proclive de cometer este tipo de actos y que como consecuencia de esto él incluso conforme han referido ambos efectivos policiales fue la persona a quien se le encontró el arma de fuego al momento de la intervención policial cuando estaban pretendiendo realizar el robo agravado al agraviado de Chávez Muñoz. Es decir que es un indicio que corrobora lo que han manifestado los órganos de prueba y lo que consta en las actas de intervención policial, acta de incautación y que reforzaría la hipótesis del MP en este juicio a efecto de acreditar la imputación penal.

Defensa del acusado (...): EL MP pretende usar esta sentencia a manera de una prueba de indicio para vincular. Si hablamos de un tema de indicios estaríamos hablando de un tema de tenencia

ilegal de armas que difiere totalmente con la conducta típica de robo agravado, ahora por temas de deficiencia no ha sido debidamente tipificado ese es otro tema que no enmarca dentro de lo que ahora es materia de investigación, tentativa de robo agravado.

Defensa del acusado (...): Ninguna observación.

➤ **DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO YUPÁN PINEDO:**

1.-ACTA FISCAL QUE CONSTA EN EL CUADERNO DE PREVIDENCIAS DE LA COMISARIA ALTO PERÚ DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ELABORADO A LAS 12:50 HORAS, SUSCRITO POR EL DR. (...). VALOR PROBATORIO:

Estamos probando que difiere con el acta de notificación donde supuestamente había llamado al defensor público en ese entonces de mi patrocinado difiere totalmente, difiere con los actos o con la toma de declaración del agraviado (...) que se ha tomado a las 00:10 am, así también difiere las actas tanto del fiscal (...) o la del fiscal (...) que empezaba a la 1 am y se le tomó a la 1.05 am al igual que al efectivo (...) que se le tomó a las 00.50 am del día 24 de diciembre. Que se tenga en cuenta de que en este caso sería una prueba prohibida que no se debería tomar en cuenta del hoy agraviado.

FISCAL: El MP cuando concurre a una comisaria lo primero que hace es que verifica que los imputados tienen o no defensa técnica de su elección, de no ser así el MP procede a comunicar al defensor público; en este caso no existe ninguna contradicción porque el acta fiscal es una acta que el MP ordena realizar a los efectivos policiales y no necesariamente el MP realiza el acta fiscal al momento que llega sino lo puede realizar tanto al momento que llega como al momento que se va retirar. Por lo tanto no existe ninguna prueba prohibida porque además en el acta de notificación de diligencias a realizar que se ha indicado claramente se advierte a la 0.45 horas se procede a realizar la llamada al defensor público y se le indica que a partir de las 01 horas se va comenzar tales y tales diligencias, por lo tanto el hecho de querer pretender dejar sin efecto el acta de diligencias a realizar, esto no es un acto de investigación, además el acta fiscal conforme ya se ha referido es un acto administrativo que el MP dispone para que después los efectivos policiales no aduzcan que no se les ordeno o no se dispuso realizar ciertas diligencias. Ese es el documento que acredita que a ellos se les está indicando que tipo de diligencias se están realizando; por lo tanto, esta no es una prueba válida para decir que no se ha realizado o se ha realizado a las 12:50 am, es falso porque el MP lo puede hacer al momento que llega a la comisaria o al momento que se retira. Esa no es una observación válida para enervar la eficacia de un medio probatorio que ha sido actuado en este juicio.

Defensa técnica de (...): Ninguna

5.3. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

EXAMEN DEL ACUSADO:

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Considera que durante el desarrollo del juicio se ha logrado acreditar la veracidad del enunciado que constituye la hipótesis acusatoria y justifica como tal la condena a los acusados. Se ha logrado acreditar que el hecho ha existido como tal y conforme ha sido narrado por los testigos en este juicio, que, dicho hecho constituye el delito de Robo agravado en grado de tentativa y ha sido cometido por los acusados presentes, que ha quedado acreditado con las declaraciones de los testigos presenciales como son los efectivos policiales (...) y (...), quienes durante el juicio han afirmado de forma coherente, persistente y verosímil y sobre todo, sin ningún tipo de resentimiento, odio o venganza hacia los acusados la forma y circunstancias en que cada uno de estos habían desempeñado un rol dentro del *iter criminis* que constituye un delito de robo agravado en grado de tentativa. Ellos han narrado que, en circunstancias en que los efectivos policiales se encontraban patrullando por la zona, advirtieron que el agraviado pidió auxilio por el lado del conductor y proceden a intervenirlos en flagrancia delictiva, en circunstancias que pretendían robarle el vehículo al agraviado, es así que se le encontró a Solórzano con arma de fuego y a (...) la soguilla con que se estaba ahorcando al agraviado. Estas versiones han sido corroboradas con la lectura de la declaración de (...), quien si bien es cierto, no ha concurrido a este juicio para brindar su declaración respecto a los hechos, ello se debe a que el agraviado se encuentra amenazado por los acusados y su familia de estos, del certificado médico legal, se ha corroborado que el agraviado presentaba lesiones en cuello y mentón producto del ahorcamiento del que estaba siendo sujeto por parte de estos señores quienes pretendían robarle su vehículo. Esta declaración refuerza la versión de los hechos de la parte agraviada y la de los efectivos policiales, las cuales confirman la hipótesis acusatoria, de la oralización del acta de intervención policial y del acta de registro personal e incautación de ambos acusados, se ha podido corroborar que al constituir prueba preconstituída, sobre la existencia del arma de Solórzano y de la soguilla encontrada a (...). Es decir, estas actas corroboran y reafirman la teoría de que los testigos han señalado que se les encontró a los acusados con dichos instrumentos para realizar el delito, es decir, ellos habrían planificado a efectos de cometer su delito, de la oralización de reporte de consulta vehicular, se ha logrado acreditar que los acusados fueron intervenidos en el vehículo que es de propiedad del agraviado, quien ha relatado en su declaración que se dedica a efectuar servicio de colectivo y en oportunidades brinda servicio de taxi y que el mismo se encuentra registrado a su nombre.

Por último, con la sentencia condenatoria respecto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego respecto al acusado Solórzano, se tiene que no es la primera oportunidad y acreditar como indicio que dicha persona se dedicaría a cometer esta clase de ilícitos penales y es justamente a esta persona a quien se le ha encontrado un arma de fuego el día del hecho que fueron intervenidos el día de los hechos 23.12.2016 en tentativa de robo agravado que es materia de imputación penal, seguro vamos a escuchar de la defensa técnica de los acusados que van a restar credibilidad de la data policial y de la versión de los testigos; sin embargo, el Ministerio Público, debe precisar

algunos aspectos respecto de la posición de la defensa técnica. Primero, la defensa al inicio del juicio, esbozó una teoría de que fueron a cobrar la deuda y al rechazar el colegiado los medios probatorios con los que probarían su teoría, luego optaron por una segunda hipótesis de insuficiencia probatoria, ni los propios imputados tenían claro cuál iba a hacer su argumento de defensa, hay que tener presente que la sala de apelaciones ha hecho notar en su fundamento nueve de la sentencia, que ese supuesto argumento era más perjudicial para acusado. Los hechos que trajeron e su versión configuraba el delito de extorsión, al (...) se le encuentra la llave de contacto, y tal y como lo ha precisado el PNP (...), el hecho de que el agraviado vaya manejando el vehículo, se habría realizado en virtud de que al ser dos efectivos policiales y dos los detenidos, era lógico y creíble que uno resguardarlo y que el agraviado tuvo que conducir su vehículo hasta comisaría, hay lógica y coherencia porque el efectivo policial tenía año y medio en policía, es decir, era inexperto; sin embargo, el ministerio público considera que los medios probatorios no deben valorarse en forma aislada, sino deben valorarse en forma conjunta, de todos los medios probatorios, nos llevan a inferir que estos señores han realizado el tipo penal, pero no se consumó gracias a la intervención Policial, porque si no estaríamos hablando de una persona a quien se le podría haber dado muerte por intentar robar su vehículo. Podríamos escuchar de la defensa que el proveído fiscal que no concuerda con el acta de diligencia realizada, sin embargo, no existe normal ni directiva administrativa en la q obliga al fiscal a que tenga que realizar su proveído en el momento en que se apersona a la comisaría, pudiendo hacerlo estando o al retirarse. Por ejemplo, en un caso de TID, lo primero que va a hacer es el acta de autorización y pesaje para ver si es froga, porque se hace la orientación, tiene que definir la situación jurídica. Por tanto, no es creíble que las horas que aparecen en proveído con acta no concuerdan, no es más que un argumento de defensa, no existe contradicción porque el defensor comunico a las 00:45 y se apersonó 01, da plena validez y deja constancia de que no hubo ninguna afectación de derecho fundamental, guardaron silencio, no puede alegarse a prueba prohibida o ilícita porque ni siquiera han rendido declaración, también van a alegar respecto a quien tenía arma y quien tenía soguilla, y que habría existido contradicción, nadie en su sano juicio expuesto a un hecho de esta naturaleza con dos persona en la parte posterior vehículo, narre en forma detallada pormenorizada sin conocerlo decir quien tiene el arma y si indico quienes fueron y que uno tenía arma y otro soguilla, es lógico que pueda confundirse quien tuvo, las versiones de los testigos presenciales del hecho, han sido corroborados por la declaración del propio agraviado (...). El agraviado presentaba lesiones, no solamente en el cuello sino en el mentón, producto del ahorcamiento que estaba haciendo sujeto de los acusados, que querían robarle su vehículo. En virtud a lo que se ha expuesto, el Ministerio Publico, considera que se ha logrado reconstruir la verdad del hecho y como tal, se ha logrado enervar la presunción de inocencia que se asiste a todo ciudadano y se ha demostrado más allá de toda razonable en este juicio, que ambos resultan ser co – autores del delito de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de (...), el día 23 de diciembre del 2016, para quienes el Ministerio Público solicita, se les imponga **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad, así como el pago

en forma solidaria la suma de S/1,100.00 soles.

6.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...): es innegable que el día 23 de diciembre del 2016, dado que, por una mala intervención realizada por el representante del Ministerio Público y los efectivos policiales, este detenido y se le venga procesando por el delito de Robo Agravado. La defensa se encuentra conforme con el resultado, porque en su finalidad hemos cumplido con probar, habiendo méritos suficientes para manifestar que el acusado (...), no es responsable penalmente, ello, en atención a los medios de prueba que se han actuado. La declaración y la valoración lo harán en el contexto del aporte de los medios probatorios desglosados y se advierte que la conducta de los encausados, no cumple con el tipo penal, con la testimonial de (...) PNP que labora en alto Perú, quien se encontraba patrullando y se encontraba al mandos se percata que un chofer levanta la mano en señal de auxilio e intervino con apoyo de brigadier (...), mi patrocinado no opuso resistencia, éste efectivo (...) manifestó que era zona oscura y que habría encontrado la cuerda de nylon y la llave de contacto, hecho que difiere con el acta de intervención, También, Ministerio Público ha expresado que no se le consigno la llave, pero las actas se realizaron en la Comisaría y olvidarse si estaban en el acta de intervención y a los cinco minutos realizan acta de registro, como se van a olvidar colocar la llave que se le encontró a su patrocinado, no se ha probado que con la declaración del PNP (...) que pusieron resistencia y q el chofer si levantó las manos y que los encontraron sentados y eso vale recalcar, sin ningún acto de fuerza o cogoteo como el Ministerio Público trata de sustentar, por todo lo antes expuesto solicita la absolución de su patrocinado.

6.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO (...): no se tiene una precisión concreta, tampoco se tiene una sindicación objetiva, en tal sentido, queda claro que, con los actuados, no se ha podido desestabilizar la presunción de inocencia de su patrocinado, estamos ante nuevo juicio teniendo como antecedente sentencia absolutoria, únicamente bajo el sustento de que no se ha realizado una debida motivación, que dentro del contexto de la cual proyecta la nulidad ya que ha habido supuestos hechos de supuesta amenaza y cogoteo y no han sido debidamente determinadas cual ha sido la finalidad, no ha sido valorado debidamente lo que ya ha sido repetido en juicio, estamos frente a delito robo agravado en grado de tentativa, son delitos de resultado que por lógica cabe la tentativa, pero tendría que determinarse y probarse que se haya dado inicio a algún acto de ejecución del delito de robo agravado; sin embargo de la teoría del caso, se ha referido a como se ha intervenido y a que elementos, se le incauto con arma de fuego, más allá de ello, no ha precisado cuál era o debió ser el bien objeto materia de sustracción, si estamos hablando de tentativa, debemos tener como base haber identificado el bien objeto de la sustracción, no sabemos cuál era el bien objeto de la sustracción, si dinero, carro o celular y bajo esa teoría el Ministerio Público, pese a que se ha encontrado otros bienes que corresponden a la configuración de otro tipo penal, este lo ha armado bajo este supuesto de tentativa de Robo agravado, tenemos que determinar medios de prueba objetivos que acrediten inicio de ejecución de delito, únicamente

tenemos dos testigos directos que son (...), (...), estos han depuesto su declaración en este juicio, habrían que identificar si estos testigos pueden identificar algún acto de ejecución inicio, el testigo (...) refirió: yo intervine pero vi que el conductor estaba sentado en el volante, los acusados en la parte posterior del vehículo sentado, uno de ellos tenía una cuerda pero estaba en el piso del vehículo, otro tenía un arma enfundada dentro de su pantalón, no dice, no precisa, ni especifica algún elemento contundente, más aún que luego que se le pidió auxilio no le dijo nada más, el efectivo (...) quien iba de copiloto, dice que vieron vehículo que hizo juego de luces, hubiese contado los actos específicos (...) dice yo vine custodiando a los dos intervenidos, y si nos basamos en que la declaración de agravado quien no ha venido al contradictorio, como demuestra que está amenazado, son puras suposiciones, acá venimos a determinar un hecho con prueba directa y objetiva, en ninguna de las preguntas le ha exigido que bien era lo que le pretendían robar, porque se supone que es rápido le estaría diciendo que le entregue dinero, celular, vehículo y no da datos referencial sobre ello, solo dice yo pedí auxilio porque uno me apuntaba y con arma y otro me estaba cogoteando y me pegaba fuertemente en la cara, contradice el dictamen del médico legal que dice que no tiene nada que de credibilidad a lo que él dice, en tal sentido, no tenemos precisión completa, tampoco sindicación objetiva, del intento de sustracción del bien del cual no sabemos porque no hay elemento de acredite. En tal sentido, queda claro que con los actuados, no se ha podido desestabilizar la presunción de inocencia de mi patrocinado, finalmente, no se ha probado la conducta subsumida inserta en el previsto en el artículo 189° en grado de tentativa, por todos los fundamentos, solicito se absuelva a mi patrocinado.

DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:

(...): soy inocente.

(...): soy inocente.

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN

PROBATORIA.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO A NIVEL DE JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

7.1.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016 los acusados (...) y (...), fueron intervenidos por personal Policial, en circunstancias que se encontraban dentro del vehículo del agraviado (...), con la finalidad de sustraerle el vehículo que éste se encontraba conduciendo, los mismos que para perpetrar el evento delictivo, utilizaron arma de fuego, así como una cuerda de color verde, así como le propinaron golpes al citado agraviado. **HECHO PROBADO:** con el exámen al testigo PNP (...), quién ha precisado que *“a los acusados los conoce por que se efectuó una intervención policial, se encontraba patrullando por las inmediaciones del Mercado*

La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...), uno tenía cogoteado al conductor, el señor Solórzano Mendo era quién tenía el arma de fuego, y el otro (...) tenía la cuerda verde, por lo que se hizo la intervención correspondiente, ellos no se opusieron resistencia a la intervención policial que se le efectuó, el día de la intervención participo junto al Brigadier (...), su persona estaba al mando del vehículo fue el que bajo de inmediato a intervenir y el operador Brigadier (...), luego ayudo a la intervención, el acta por seguridad se hizo en la comisaria, por seguridad y porque había poca visualización estaba un poco oscuro, el agraviado solo les pidió auxilio no dijo nada más, y durante el tiempo que tiene como efectivo policial si se le ha presentado casos similares que la personas piden auxilio, ante estas situaciones uno como efectivo policial cuando alguien hace señales de auxilio es donde intervenimos, en ese caso se hace la intervención correspondiente, el vehículo intervenido estaba estacionado”, corroborado con la testimonial de PNP (...), quién precisó “que el día 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero Azaña chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediatamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial, en el automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro, su persona intervino a quien tenía una cuerda, de apellido (...), su compañero intervino a otra persona a quien le encontró un arma, inmediatamente nos fuimos a la comisaria, la intervención duro menos de tres minutos, fuimos más rápido para intervenir, bajamos inmediatamente y los redujimos su compañero bajo a uno y su persona a otros, después de la intervención los detenidos fueron transportados a la comisaria en el vehículo del chofer que fue quien manejaba, y su persona fue custodiándolos, la hora de la intervención fue a las 10:15 p.m. aproximadamente, el patrullero se estacionó a menos de un metro de donde se encontraba el agraviado, mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese momento y llevarlos a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos, por la experiencia que uno tiene, amerita la intervención, el lugar donde estaba estacionado el vehículo, era en una esquina de una casa, no había alumbrado público estaba oscuro, en la avenida Camino Real si había luz, hay más o menos dos metros de distancia, dentro del vehículo las luces estaban apagadas; cuando vi el cambio de luz estábamos a diez metros y nos estacionamos a menos de un metro, al costado del carro y cada uno ingresamos por puertas distintas; los intervenidos estaban detrás del chofer, el mismo que se encontraba sentado frente a su timón, la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, noté en la comisaria más claro esa herida, el agraviado no me dijo nada, la distancia que hay hasta la comisaria es de siete cuadras”, corroborado con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla la intervención al acusado (...), como la persona que

tenía el arma de fuego, y el acusado (...) como la persona que el día de los hechos cogoteaba al agraviado con una cuerda de nilón color verde, respecto al acusado (...), se le encontró la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico oscuro, corroborado con las actas de registro personal a los ahora acusados.

7.2.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016, al momento que son intervenidos se le encuentra al acusado (...) además del arma de fuego, la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico, en la que estaba el agraviado (...). **HECHO PROBADO:** con el exámen al testigo PNP (...), quién precisó “... *mi compañero encontró una llave de conducir a uno de los acusados, y se le hizo entrega en ese momento al agraviado, conduciéndolos en el mismo vehículo a los acusados, quienes estaban enmarcados en ese momento y llevarlos a la comisaria, mi colega iba manejando el patrullero y yo iba en el otro vehículo, con los dos intervenidos*”, corroborado con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla la intervención al acusado (...), como la persona que tenía el arma de fuego, y el acusado (...) como la persona que el día de los hechos cogoteaba al agraviado con una cuerda de nilón color verde, *respecto al acusado (...), se le encontró la llave de contacto del vehículo de placa de rodaje B00-000, Marca Toyota, modelo tercer STD, color verde metálico oscuro.*

7.3.- SE HA PROBADO: Que, el día 23 de Diciembre del año 2016 a las 22:00 horas aproximadamente, en circunstancias que personal Policial se encontraba efectuando servicio de patrullaje por el A.A.H.H. Miraflores Bajo, Av. Camino Real, y Jr. Sucre, y al percatarse que el conductor de un vehículo con farola de la línea 42, hacía señales de auxilio, con el brazo izquierdo, por lo que procedieron a la intervención inmediata. **HECHO PROBADO:** con el acta de intervención Policial a los acusados, que obra a folios 311 del cuaderno de debates, en la que se detalla el motivo de la intervención a los ahora acusados, corroborado con el exámen a los PNP (...), quién ha señalado que “*se encontraba patrullando por las inmediaciones del Mercado La Victoria, en eso se percató en un taxi en el cual el chofer levanta la mano en señal de auxilio, por lo que se acercó y observa que los dos señores acusados presentes (...) y (...)*”, corroborado con la testimonial del PNP (...), quién precisó “*que el día 23 de diciembre, me encontraba patrullando con mi compañero (...) chofer de la móvil y por altura de Camino real y vimos un vehículo que hacia huego de luces y el chofer levanto la mano, inmediatamente nos acercamos y bajamos, efectuando la intervención policial, en el automóvil, el chofer estaba en su timón los dos sujetos estaban en la parte posterior, mi colega intervino a uno y su persona a otro*”.

7.4.- SE HA PROBADO: En el presente juicio oral el accionar lesivo de los acusados (...) y (...), en calidad de coautores⁶; pues, han actuado con pleno dominio del hecho⁷ para perpetrar un delito

⁶ La coautoría tiene lugar cuando varias personas cometen un delito en común. El artículo 23° del Código Penal habla de “*cometer conjuntamente*” el hecho punible. Como puede verse, se trata de una forma de autoría que se caracteriza por la división de trabajo en la realización del delito,

en agravio de un ciudadano; tratando de apoderarse mediante violencia del bien del agraviado que era el vehículo en el que éste se encontraba, así como causándole las lesiones a su integridad física, el mismo que no se consumó debido a la rápida intervención de los acusados por personal policial que se encontraba patrullando por dicha zona.

7.5. Respectos a los cuestionamientos que alegó la defensa, sobre la coherencia de las declaraciones de los efectivos Policiales intervinientes, (...) y (...), así como de la lectura de la declaración previa del agraviado (...), en función a que porque motivo en el acta de registro personal al acusado (...) no se consignó que se le encontró la llave del vehículo del agraviado, sin embargo éste Colegiado puede advertir que de la declaración en éste plenario del efectivo Policial, (...) éste precisó que su compañero encontró a uno de los acusados la llave del vehículo que estaba conduciendo el agraviado, ésta versión es corroborada con el acta de intervención a los acusados y en la que se detalla claramente que al acusado (...) se encuentra la llave de dicho vehículo del agraviado, considerando éste Colegiado que dicha omisión no puede servir como argumento por parte de la defensa para pretender invalidar las actas ó las versiones de los efectivos policiales, las mismas que han sido coherentes, creíbles, así como además los efectivos policiales, así como el agraviado no conocían a los acusados antes de que sucedieran los hechos, entonces cuál sería el motivo, para que hagan tan grave imputación.

7.6. Por otro lado, respecto a los cuestionamientos de la defensa sobre que se le incauto con arma de fuego a uno de los acusados, pero el Ministerio Público no ha precisado cuál era o debió ser el bien objeto materia de sustracción, si estamos hablando de tentativa, debemos tener como base haber identificado el bien objeto de la sustracción, no sabemos cuál era el bien objeto de la sustracción, si dinero, carro o celular, no siendo de recibo el argumento de la defensa técnica, púes en éste juicio oral ha quedado totalmente probado que el día de los hechos los acusados con la finalidad de sustraer el vehículo en la que se encontraba, el agraviado, tal es así que el agraviado lo ha referido en su declaración, con la lectura de su declaración previa, así como que se le encontró al acusado (...) la llave del vehículo del agraviado, ésta última información corroborada con la versión en juicio oral del efectivo Policial (...), corroborada con el acta de intervención Policial, llegando a concluir entonces que existió la conducta desplegada por los acusados, y aunado a ello uno de los acusados tenía la llave del vehículo del agraviado, cuál sería el motivo por el cual el acusado (...) tenía en su poder la llave del vehículo del agraviado?, no habiendo desvirtuado ésa

lo que no solo lo posibilita de forma más óptima, sino que reduce el riesgo de su evitación. GARCÍA CAVERO, Percy. *Derecho Penal Parte General*. 2012. Pg. 693.

⁷ El dominio de hecho al que se califica como funcional (...) tiene lugar cuando los intervinientes toman la decisión común de realizar el delito y cada uno realiza un aporte esencial en el estadio de ejecución. Si se da estas dos condiciones, cada uno de los intervinientes habrá tenido en sus manos el destino del hecho total, por lo que podrá afirmarse una situación de coautoría. La Corte Suprema de la Republica ha asumido en diversas ejecutorias la idea de la coautoría como dominio funcional. Así, por ejemplo, en la Ejecutoria Suprema del 11/03/1999 (Exp. 5315-98-La Libertad) señala textualmente que: “*La coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución del delito obren con dominio funcional*”. IDEM. GARCÍA CAVERO, Percy. P. 694.

imputación el acusado así como su defensa, siendo así éste colegiado considera que ha quedado acreditada la teoría del caso del Ministerio Público.

7.7. Respecto al cuestionamiento de la defensa sobre que la versión el agraviado con respecto a que éste refirió que fue golpeado en diferentes partes del cuerpo que no se condice con el certificado médico legal, al respecto éste Colegiado si contrastamos la lectura de la declaración previa del agraviado (...), éste señaló que *una vez que uno de los acusados lo ahorcaba con una soguilla, y el otro le apuntaba con el arma de fuego en la cabeza, amenazándolo de muerte, indicándole que se quede quieto, y él en su desesperación observa un patrullero, policial que estaba pasando, por el lugar y saca su mano, por la ventana haciendo señas de que me estaban asaltando, sin embargo éstos sujetos comienzan a golpearlo fuertemente en el rostro, y a la respuesta de la pregunta número siete refiere que presenta dolencia en la parte del cachete*, ésta versión se corrobora con el certificado médico legal N° 000800-L , en la que se detalla las lesiones como excoriación rojiza de 15x4.8 cm que va desde la región mentoniana, corroborándose además con el exámen al testigo PNP (...) quién precisó en éste plenario que *“la señal que tenía el agraviado cerca al mentón, lo noté en la comisaria más claro esa herida”*, corroborándose entonces respecto a los golpes que aduce en su declaración, no advirtiéndose entonces que exista contradicción tal y como lo argumenta la defensa.

8.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

8.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado en grado de tentativa**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: *“El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”*, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, siendo durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte Público ó privado de pasajeros ó de carga, en concordancia, con el artículo 16° del Código Penal al haber quedado en grado de tentativa.**

8.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la

comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída⁸. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

8.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio y asimismo poner en riesgo la integridad o vida de la víctima, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados no son personas inimputables, el acusado Solórzano Mendo cuenta con educación secundaria (4to año), y el acusado (...) cuenta con secundaria completa y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

9.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, circunstancias y móviles que lo llevaron a realizar el ilícito, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Se debe seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena básica, ello implica verificar

⁸ SENTENCIA PLENARIA N° 1 – 2005/DJ-301-A. SAN MARTIN CASTRO, César.
Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Lima: 2006 p. 955.

el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. En el caso concreto, el *artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal*, prevé para éste delito una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta, entre el mínimo (12) y el máximo (20) de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal y que estén presentes en el caso penal, en el caso concreto evidentemente el delito quedó en grado de tentativa, correspondiendo entonces a los acusados la pena solicitada por el Ministerio Público que es ocho años de pena privativa de libertad efectiva.

10.-DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso si bien no existe la posibilidad de que la seguridad de la sociedad sea restituida, ya que ésta se puso en peligro en su momento y eso es irreversible, empero, esa puesta en peligro puede ser indemnizada con un momento razonable, y teniendo en cuenta la edad y condiciones físicas del acusado para trabajar y pagar el monto.

11.- PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

12.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.

Conforme lo establece el artículo 402° 2. del Código Procesal Penal, "Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso." En el presente caso concreto, siendo de carácter de efectiva de la pena impuesta, el Juzgado Dispone la ejecución provisional de la presente condena.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, y luego de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, no se ha llegado a generar convicción sobre la responsabilidad penal del acusado, por lo que en aplicación del inciso primero del Artículo II del

Título Preliminar del Código Procesal Penal, así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y Nueve del Código Procesal Penal, y en el *artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal*, **EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA A NOMBRE DE LA NACIÓN, RESUELVE:**

- 1. CONDENAR** a los acusados (...) y (...), como coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 3 4, y 5, concordante con el artículo 188° y 16° del Código Penal del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio (...).
- 2.- SE IMPONE**, la pena de **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad de carácter efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo, vencerá 23 de abril del 2025, fecha en que serán excarcelados de manera inmediata siempre y cuando no exista mandato de detención emanado por autoridad judicial competente.
- 3.- FIJA, COMO REPARACION CIVIL** la suma de **MIL CIEN NUEVOS SOLES**, que deberán de pagar los sentenciados de manera solidaria.
- 4.- EJECUTESE:** de manera provisional la presente condena, Oficiándose al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su conocimiento.
- 5.- CON PAGO DE COSTAS**, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 6.- MANDO:** Que, **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA**, que sea la presente resolución se **REMITAN LOS BOLETINES DE CONDENA PARA SU INSCRIPCIÓN** y una vez cumplido se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para la ejecución de la presente, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto público. **HAGASE SABER. -**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 03691-2016-4-2501-JR-PE-04

SENTENCIADO : (...)

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : (...)

JUEZ PONENTE : DR. (...)

ESPECIALISTA DE SALA : ABG. (...)

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ABG. (...)

APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 39

Chimbote, dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS:

Es materia de la presente audiencia la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado (...) contra la resolución número 32 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial en el extremo que resolvió condenar al imputado antes mencionado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de (...), y como tal se le impuso ocho años de pena privativa de libertad efectiva.

Y CONSIDERANDO:

Primero: La Defensa Técnica del señor (...) sostiene que no se le puede imputar a su patrocinado el delito de robo agravado, puesto que lo que habría ocurrido en el presente caso es el cobro de una deuda: que existe un contrato de préstamo de dinero del padre del imputado con el hermano del agraviado y que ante el incumplimiento de esa deuda fueron a cobrarla, no habiendo tenido la intención de apropiarse de bien ajeno sino de que se le pague lo adeudado; señala además que no se habría iniciado la fase de ejecución del delito de robo agravado, debido a que éste se inicia con el apoderamiento, no habiéndose llegado a esta

etapa. Señala además que existen contradicciones en las declaraciones de los agraviados, respecto a que se habría encontrado en posesión de uno de los imputados la llave del vehículo del señor (...), por lo que la defensa solicita la revocatoria de la venida en grado y la absolución de su patrocinado.

Segundo: El representante del Ministerio Público sostiene que la sentencia impugnada debe ser confirmada habida cuenta que se ha probado la existencia del delito de robo agravado con la declaración del agraviado, la misma que se encuentra corroborada con el certificado médico legal, donde aparecen las lesiones producidas contra dicha persona, que en el registro personal se encontró el arma y además la soguilla de nylon al señor (...) y que si hubo un contrato lo único que acreditaría es que hubo un motivo para el delito que es materia de juzgamiento.

Tercero: De la acusación fiscal se establece que los hechos imputados al apelante (...) habrían ocurrido el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, el agraviado se encontraba conduciendo el vehículo de placa B00-000 cuando le fueron solicitados sus servicios por dos personas para que lo trasladaran hacia el jirón San Pedro, ubicándose en la parte posterior, que al llegar al lugar que le habían solicitado le volvieron a pedir que lo lleven al Colegio Daniel Alcides Carrión, allí estaciona su vehículo el agraviado para luego uno de sus atacantes ponerle la soguilla en el cuello y comenzar a ahorcarlo mientras que el otro saca el arma de fuego y comienza a amenazarlo indicándole que se quede quieto, circunstancias en que pasa por dicho lugar un carro de la Policía Nacional, los mismos que al notar los hechos proceden a intervenir y capturar a los antes acusados (...) y (...), por estos hechos han sido acusados por el delito de robo agravado en grado de tentativa, y han sido sentenciados a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, habiendo solo impugnado la defensa técnica de (...).

Cuarto: Revisada la sentencia impugnada, se establece que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial considero probado que efectivamente el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, los acusados fueron intervenidos por personal policial en circunstancias que se encontraban en el vehículo conducido por el agraviado, en momentos en que lo habrían estado agrediendo, encontrándose en poder de uno de ellos un arma de fuego y en el otro una soguilla de nylon, entiende también el Juzgado de primera instancia que en poder de Solórzano se halló la llave de contacto del vehículo que conducía el agraviado, que el agraviado resistió y siendo en esas circunstancias que fueron intervenidos los hoy sentenciados para lo cual concluye que se encuentra acreditado el ilícito materia de Juzgamiento.

Quinto: Un primer tema que surge de lo alegado por la defensa técnica es el referido a

determinar cuándo es que concluyen los actos preparatorios y empieza la ejecución del robo agravado, puesto que ha sostenido que al no haberse iniciado el acto de apoderamiento no se le puede imputar a su cliente el delito de robo agravado en grado de tentativa; es decir, para la defensa técnica los actos preparatorios concluyen cuando se produce el apoderamiento; en opinión de éste Tribunal, el delito de robo agravado inicia cuando el agente empieza a ejercer actos de violencia o amenaza en contra de la víctima encaminada a reducirla o a impedir la resistencia que pudiera ejercer, no siendo necesario que el agente inicie el acto de apoderamiento de la cosa ajena; en esa perspectiva, este Tribunal considera que habiéndose iniciado la fase de ejecución del delito con la violencia que habían empezado a ejercerse contra el agraviado, obviamente nos encontramos ante un delito en fase de ejecución, y no habiéndose logrado la apropiación del bien ajeno, el mismo quedó en grado de tentativa, no compartiendo en consecuencia la tesis de la Defensa Técnica.

Sexto: Un segundo tema puesto en consideración de este Tribunal tiene relación con determinar si estaría o no probado que en poder en uno de los acusados se encontró la llave del vehículo del agraviado. Al respecto, revisada la sentencia impugnada se establece que la conclusión a la que ha arribado el Juzgado Penal Colegiado en relación a este tema es a partir de declaraciones efectuadas por los policías intervinientes.

Sobre la prueba personal debe indicarse que conforme lo dispuesto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, esta Sala Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, habiéndose establecido jurisprudencialmente que sólo es posible revisar la prueba personal cuando ésta es contradictoria o incoherente entre sí, o que se concluya algo diferente de lo que se afirma en las testimoniales,

Revisado los actuados no se establece que en la prueba personal el juzgado de primera instancia hubiera incurrido en alguna de las circunstancias antes anotadas, por lo que la conclusión número 7.2 de la sentencia impugnada no es contradictoria consigo misma o incoherente, dándose en consecuencia por probado el hecho que es materia de cuestionamiento, habida cuenta que el Tribunal que ha usado el principio de inmediación ha llegado a dicha conclusión.

Sétimo: Con relación al contrato de préstamo o de mutuo, el Tribunal considera que no está probado éste hecho, y en todo caso de haberse probado, no descartaría la existencia del delito de robo agravado, sino más bien daría lugar a un motivo para la comisión del ilícito que es materia de imputación; siendo que lo concreto y lo real es que los sentenciados fueron encontrados dentro del vehículo, ejerciendo violencia en contra del agraviado, habiéndoseles encontrado con los instrumentos con los que venía ejerciendo violencia contra la víctima,

existiendo un reconocimiento médico legal que da cuenta de la violencia ejercida en contra del agraviado, además de la sindicación del agraviado que ha narrado como es que ejercieron violencia en su contra y las declaraciones de los policías que refieren como es que intervinieron a los encausados y como es que ejercían violencia contra la agraviada; razones por las cuales el Tribunal considera que se encuentra debidamente probado el hecho que es materia de imputación, así como la responsabilidad penal del apelante.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, y en consecuencia **CONFIRMARON** la resolución número 32 de fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que resolvió condenarlo como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de (...).

Preguntado al representante del Ministerio Público, sobre lo resuelto: Dijo que se encuentra conforme.

Preguntado a la Defensa Técnica del sentenciado, sobre lo resuelto: Dijo que interpone casación.

Director de debate: refiere que se le concede el plazo de ley para fundamentarlo.

II. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las **11:42 de la mañana**, se da por **CONCLUIDA** la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video. Firmando la presente acta, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones y la Especialista de Audiencia encargada de su redacción.

ANEXO N° 2:

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

	LA SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

			de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios</i>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

	LA SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

			<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO N° 3

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
							X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO N° 4

Instrumento de recolección de datos

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento*

de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para*

calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 03691-2016-4-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, octubre del año 2020.

Navarro Mendoza, Ubaldo Aristobulo

DNI N° 03696881